



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

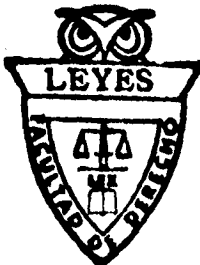
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

INFIDELIDAD MASCULINA Y FEMENINA COMO  
CAUSAL DE DIVORCIO, IMPLICACIONES JURIDICAS,  
SOCIALES Y PSICOLOGICAS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
W E N D Y B E N I T E Z R O C H A

ASESORA: LIC. AMPARO ZUÑIGA GURRIA



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SR. LIC. PABLO ROBERTO ALBERCÁN ALANIS,  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA.  
P R E S E N T E .

Estimado Maestro :

La alumna WENDY BENITEZ ROCINA, ha elaborado en este II. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulada " INFIDELIDAD MASCULINA - Y FEMENINA COMO CAUSAL DE DIVORCIO, IMPLICACIONES JURIDICAS, SOCIALES Y PSICOLOGICAS ", bajo la asesoría de la suscrita.

La monografía en cuestión, de la que me permito acompañar el original que me entrego la interesada, fue revisada en su totalidad y en su oportunidad, se le hicieron las modificaciones que consideré necesarias a efecto de satisfacer los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Además la investigación de referencia se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto Jurídica como Sociológica, requiriendo así los requisitos que marca el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo antes expuesto, someto a su digna consideración el citado trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar dicha monografía se imprima, para ser presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterandome a sus órdenes, como siempre.

A T E N T A M E N T E  
" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "  
CD. UNIVERSITARIA, D.F. A 07 DE AGOSTO DE 1995.

LIC. MARIA AMPARO ZULIGA GURRIA.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U N A M.  
P R E S E N T E .

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L\109\95

La pasante de la licenciatura de Derecho WENDY SENITEZ ROCHA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

" INFIDELIDAD MASCULINA Y FEMENINA COMO CAUSAL DE DIVORCIO IMPLICACIONES SOCIALES, JURIDICAS Y PSICOLOGICAS ", designándose como asesor de la tesis al LIC. AMPARO ZURIGA GURRIA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprobado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F. a 21 de noviembre de 1995.

  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALÁNIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

merq'

**A MIS PADRES:**

**Doy gracias por el amor, la confianza y el apoyo que fueron impulso decisivo para la realización de esta obra.**

**A MI ASESORA DE TESIS  
Lic. Amparo Zuñiga Gurría:**

**Agradeciéndole su meritoria intervención, por la cual fue posible la terminación del presente trabajo.**

**AL LIC. LEONEL ANDRADE ALARCON:**

**En reconocimiento a su paciencia, sabios consejos y su valiosa orientación.**

## INDICE.

### INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES SOBRE LA FAMILIA Y EL ADULTERIO

### CONCEPTOS

#### I. Matrimonio.

1. Concepto etimológico	1
2. Concepto gramatical	1
3. Concepto jurídico	1
4. Caracteres	2
5. Evolución histórica	4
6. Clases de matrimonio	5
7. Aspectos socio-demográficos del matrimonio	6
8. La disociación del matrimonio y la fecundidad	7

#### II. Familia.

1. Concepto etimológico	8
2. Concepto gramatical	8
3. Concepto jurídico	8
4. Intereses que crean a la familia	9
5. Comienzos de la organización familiar	9
6. La familia primitiva	10
7. La familia moderna urbana	11

#### III. Divorcio

1. Concepto etimológico	13
2. Concepto gramatical	13
3. Concepto jurídico	13
4. Antecedentes históricos	14
A. El divorcio en la Biblia	14
B. Roma	16
C. El Divorcio en México	17

<b>5. Clases de divorcio</b>	<b>19</b>
<b>A. Divorcio voluntario de tipo administrativo en nuestro código civil vigente</b>	<b>19</b>
<b>B. El divorcio voluntario de tipo judicial en el código civil vigente</b>	<b>20</b>
<b>C. El divorcio necesario en el código civil vigente</b>	<b>20</b>
<b>IV. Adulterio</b>	
<b>1. Concepto etimológico</b>	<b>25</b>
<b>2. Concepto gramatical</b>	<b>25</b>
<b>V. La familia y la sociedad</b>	<b>27</b>
<b>VI. Criterios de un buen ambiente familiar</b>	<b>28</b>

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

<b>1. Roma</b>	<b>31</b>
<b>2. Cristianismo</b>	<b>36</b>
<b>3. Hebreos</b>	<b>39</b>
<b>4. Babilonia</b>	<b>41</b>
<b>5. Derecho canónico</b>	<b>42</b>
<b>6. Legislación española</b>	<b>47</b>
<b>A. Fuero juzgo</b>	<b>47</b>
<b>B. Fuero real</b>	<b>48</b>
<b>C. Las partidas</b>	<b>50</b>
<b>D. La novísima recopilación</b>	<b>51</b>

#### **II. REGLAMENTACIÓN HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

<b>1. Epoca precortesiana</b>	<b>52</b>
<b>2. Epoca colonial</b>	<b>57</b>
<b>3. Epoca independiente</b>	<b>58</b>

4. Código Civil de Veracruz de 1868	60
5. Código civil de 1870	62
6. Código Civil para el Distrito Federal y Baja California de 1884	64
7. Ley sobre Relaciones Familiares de 1917	65
8. Código Civil para el Distrito Federal de 1928.	66

### **CAPITULO TERCERO** **MARCO JURÍDICO**

I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4o.	68
II. Código Civil vigente para el Distrito Federal artículos 266, 267, 269.	69
III. Código Penal para el Distrito Federal artículos 273, 274, 275, 276.	73
IV. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	77
V. El adulterio en los códigos civiles de veinticuatro entidades federativas	85

### **CAPITULO CUARTO** **PROBLEMAS PSICOLÓGICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES.**

#### **I. Necesidades psicosociales de la familia**

1. Necesidades del adulto	88
2. Necesidades de la pareja	90
3. Necesidades del niño	92
4. El divorcio y la familia	93
5. El divorcio y los hijos	95

#### **II. Infidelidad conyugal**

1. Trastorno neurótico de la infidelidad conyugal	98
2. Los celos	99



### **III. Aspecto sociológico del adulterio**

<b>1. Concepciones ético-sexuales en el espacio y en el tiempo</b>	<b>101</b>
<b>2. Nueva concepción de familia y de la moral sexual</b>	<b>102</b>
<b>3. Adulterio, familia y moral</b>	<b>103</b>

### **IV. Relaciones extraconyugales**

<b>1. Matrimonio y mito</b>	<b>104</b>
<b>2. Las primeras infidelidades</b>	<b>108</b>
<b>A. Control emocional</b>	<b>109</b>
<b>B. Comunicaciones</b>	<b>109</b>
<b>3. Por qué engaña la gente</b>	<b>111</b>
<b>4. Justificaciones para engañar a una esposa o un marido</b>	<b>112</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>127</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA GENERAL</b>	<b>129</b>
-----------------------------	------------

## **INTRODUCCION**

**El tema a desarrollar en nuestra presente investigación es conocer los factores que se desarrollan o aparecen para darse la infidelidad, consecuencias que se suscitan en la disolución de una familia, afectando las relaciones dentro de la misma así como el rechazo por parte de la sociedad y al mismo tiempo el daño psicológico que ocasionan a las personas que la integran.**

**El principal objetivo de este trabajo, es hacer un breve estudio de su régimen jurídico, consideramos de gran interés conocer las implicaciones que tiene el adulterio en nuestros Códigos Civil y Penal vigentes para el Distrito Federal, así como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Abarcando los aspectos sociales y psicológicos manifestamos las necesidades que se suscitan en la familia, tanto en el adulto como en los niños para una relación satisfactoria. Cuando existen discordias con frecuencia consideramos que el divorcio es el resultado de un matrimonio deteriorado por los cónyuges.**

**Podemos manifestar que la infidelidad es la causa más común y frecuente de conflictos que llevan al divorcio.**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES SOBRE LA FAMILIA Y EL ADULTERIO**

## I. MATRIMONIO

### 1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

" Deriva de las voces latinas matrimunium, que significan carga, gravamen o cuidado de la madre." <sup>1</sup>

### 2. CONCEPTO GRAMATICAL.

" Sacramento mediante el cual se celebra solemnemente esta unión con carácter religioso." <sup>2</sup>

La palabra matrimonio encierra un mundo distinto para un hombre y una mujer, pues por éste medio se unen, originando con ello una nueva familia.

Portalis dice: " Es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse y socorrerse mutuamente, llevar el peso de la vida y para compartir su común destino."

Para Modestino: "Matrimonio es la unión del marido y la mujer y la fusión de toda la vida y comunicación del derecho divino y humano." <sup>3</sup>

Consideramos al matrimonio, como la unión solemne y contractual de un hombre y una mujer, creando así una institución social; con el fin de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente y compartir toda la vida un destino común, en el cual existen derechos y obligaciones en igualdad para ambos cónyuges.

---

<sup>1</sup> Enciclopedia de Derecho de Familia. T.II

Directores: LAGOMARSINO R, CARLOS A; y SALERNO, Marcelo.  
Ediciones Universidad Buenos Aires, Argentina, 1992, p.633.

<sup>2</sup> Enciclopedia Ilustrada LA FUENTE (Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española).  
Editorial Ramón Sopena, España, p.880.

<sup>3</sup> Enciclopedia de Derecho de Familia. p. 633.

### 3. CONCEPTO JURÍDICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 establece que: " El matrimonio es un contrato civil...", afirmación que desde luego no consideramos como una definición, ya que, del párrafo transcrito únicamente se desprende quizá la naturaleza jurídica de la institución denominada matrimonio, pero de ninguna manera explica con claridad y precisión el significado, tomando en consideración que dicha institución tiene características, no sólo jurídicas, sino religiosas y sociales.<sup>4</sup>

Una de las legislaciones que lo regula es la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo en su ARTICULO 11." El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un sólo hombre y de una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable."

En su siguiente ARTICULO 12 manifiesta por que considera al matrimonio como un acto solemne, contractual e institucional:

- I. Es un acto solemne, porque para su existencia, la voluntad de los pretendientes debe manifestarse, ante el Oficial de Registro del Estado Familiar, y constar su firma y/o huella en el acta respectiva.
- II. Es un contrato de sociedad civil, porque hay consentimiento de los futuros esposos en relación a un objeto: Los bienes.
- III. Es una institución social, derivada de la permanencia conyugal, para crear la familia".<sup>5</sup>

El matrimonio, es el inicio de una nueva realidad para una pareja, pues se deriva de la unión permanente de responsabilidades, derechos y

<sup>4</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentario respecto al artículo 30. "Comentada" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1995, p.263.

<sup>5</sup> GÚITRON FUENTEVILLA, Julián, Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, 8a. ed., Editorial Litografía Anselmo, México, 1984, pp. 25-26.

obligaciones, la cual sólo funcionará, si los consortes están de acuerdo, manifestando su consentimiento ante el Juez del Registro Civil que corresponda, con el propósito de obtener todos los fines materiales, morales y sociales de la vida.

#### **4. CARACTERES.**

- a) Es la unión de un hombre y una mujer. Así se estableció desde la Ley del Matrimonio Civil de 1859 expedida por el Licenciado Benito Juárez.
- b) Es permanente o temporal, según la disposición de ambos cónyuges. Esto lo permite el divorcio vincular regulado en nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal; además dando la posibilidad de contraer nuevas nupcias.
- c) La unión matrimonial crea un imperio de la Ley, derechos y deberes que son recíprocos y que en algunos supuestos atañen a uno sólo de los cónyuges. Esto sucede cuando hay una separación entre los consortes.
- d) Es legal, porque requiere que se celebre en la forma y condiciones que se establece la Ley y ante el funcionario que la Ley indica.
- e) Es monogámico porque la Ley, la moral, y la religión cristiana admiten un sólo matrimonio; es decir, no hay pluralidad de esposos o de esposas<sup>6</sup>.

Actualmente el matrimonio es monogámico, pero podemos observar en nuestros antecedentes precortesianos, como en el Imperio Azteca se formaban sus familias con la unión de un hombre y una mujer dándole un sentido religioso; pero aceptando también la poligamia sin limitación alguna, los aztecas permitieron al hombre tener cuantas esposas o mancebas fuese capaz de mantener, siempre y cuando fueran solteras y normalmente sólo se daba en las clases altas, ya que la mayoría de la población era humilde; conformándose los pobres con tener una sola mujer.

---

<sup>6</sup> Enciclopedia de Derecho de Familia. p.364.

En nuestro concepto de matrimonio decimos que se celebra con el propósito de obtener fines y pueden ser:

- a) **Constitución de una familia.** Entran a una nueva etapa en la cual pierden la libertad e independencia los contrayentes donde tienen derechos y obligaciones, los cuales no afectan a las demás personas.
- b) **La procreación.** Es para el inicio de una nueva familia, la cual se va a desarrollar en un mundo de normas y religión.
- c) **Mutuo socorro,** que comprende el deber de la asistencia. Es uno de los deberes a los que se comprometen cuando contraen matrimonio los esposales.
- d) **Educación de los hijos.** Es una obligación establecida para los padres en nuestra legislación en favor de los hijos, para su bienestar y el buen desarrollo en la sociedad
- e) **Vida en común.** Es un compromiso de los contrayentes al casarse.

##### **5. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.**

En tiempos primitivos la posesión de la mujer se lograba por el raptó o por la guerra. El matrimonio en Roma no constituía un acto jurídico que se perfeccionara por el cumplimiento de formalidades especiales, sino que estaba integrado por:

- a) Un elemento objetivo, derivado de la convivencia de la mujer y el hombre;
- b) Un elemento subjetivo, la *affectio maritalis*. El primero estaba constituido por una vida en común, cuando la mujer era introducida en el domicilio conyugal. El segundo se hallaba representado por la intención de considerarse recíprocamente marido y mujer, publicitado mediante las manifestaciones concordantes que hicieran a parientes y extraños.

Lo expuesto no significa que el matrimonio no requiera algunas formalidades religiosas y sociales. El marido adquiría sobre su mujer una potestad especial llamada manus, por la cual la esposa ingresaba en la familia civil del marido y sus bienes pasaban al dominio de éste.

La celebración del matrimonio no estaba exenta de ciertas condiciones, a saber: a) capacidad natural que les permitiera la procreación; se estableció el requisito de la edad, debiendo tener la mujer por lo menos doce años y el hombre catorce; b) la capacidad civil para contraer matrimonio; c) el consentimiento del paterfamilias, y; d) el consentimiento de los futuros esposos. La falta de libertad en la expresión del consentimiento no llevaba a la nulidad del matrimonio, aplicándose las reglas de las obligaciones contractuales.<sup>7</sup>

## **6. CLASES DE MATRIMONIO.**

Consideramos necesario manifestar las clases de matrimonio que acepta nuestra sociedad:

- a) Exclusivamente religioso. La forma del matrimonio religioso varía según sea la organización confesional de cada religión y su ámbito de creencia.

El matrimonio religioso católico es un sacramento, que establece la indisolubilidad del vínculo, los impedimentos emanados de la consanguinidad del hombre y la mujer, (hermanos, primos, tíos y parientes hasta el segundo grado) y la forma de celebración del matrimonio solemne y auténtica.

- b) Exclusivamente matrimonio civil. En la Revolución Francesa de 1789 se va produciendo el proceso creciente de la secularización de las instituciones civiles, al quitarle a los sacerdotes la facultad de desempeñarse como depositarios de las actas del estado civil de las personas. Como consecuencia de ello aparecen las legislaciones que

---

<sup>7</sup> Ob. cit., p.635.



imponen un matrimonio exclusivamente civil, requiriendo formas ad solemnitatem que imponen la intervención de la autoridad del Estado en el acto de la celebración matrimonial. En México se estableció la separación del clero y el Estado en las Leyes de Reforma de 1857.

c) **Simplemente consensual.** Son aquellos matrimonios que se producen y son válidos mediante un simple intercambio de voluntades, sin que sea necesaria e indispensable la intervención de la autoridad estatal ni tan siquiera la presencia de testigos. Estos matrimonios tienen su fundamento en el consentimiento y voluntad de un hombre y de una mujer, declarando que quieren vivir como esposos. En nuestro país se conoce este tipo de matrimonios como unión libre o concubinato regulado en nuestro Código Civil vigente.

d) **Los mixtos.**

1) Tienen preeminencia religiosa y son válidos, debiendo anotárseles en el Registro Civil;

2) imponen la celebración civil, pero:

2a) pero permiten que incluso después de expresado el consentimiento, los contrayentes puedan bendecir su matrimonio por el sacerdote de su religión; 2b) permiten la bendición religiosa, pero ésta tiene efecto una vez celebrado totalmente el matrimonio civil.<sup>8</sup>

De esta información se desprende la forma en que el ser humano ha impuesto condiciones para celebrar un matrimonio desde tiempos remotos con el objeto de conservar una monogamia en la sociedad; podemos notar la distancia que existe entre el clero y el Estado, cada cual tiene sus normas; y para la gente tiene validez tanto la Ley, como la religión.

Como sabemos, también existe el concubinato; reconocido por nuestro Código Civil; aún cuando no deseen casarse el hombre y la mujer sólo necesitan vivir como esposos, para reconocerlos ante la Ley y la sociedad como tales.

---

<sup>8</sup> Cfr. *Ibidem.*, p.637.

## **7. ASPECTOS SOCIO-DEMOGRAFICOS DEL MATRIMONIO.**

La importancia del matrimonio se desprende del hecho de que hoy, en las sociedades a diferencia del pasado, el matrimonio crea una nueva familia.

El principio de legitimidad es universal: En todas las sociedades humanas se exige que el matrimonio preceda siempre y en todos los casos de embarazo. Significa particularmente que, en toda sociedad humana, la tradición moral y la Ley no ven en el grupo formado por la mujer y sus hijos una unidad sociológica completa. La Ley, la moral y las costumbres declaran que una familia no está completa sin el macho o el varón. Puede responderse a esto en primer lugar que una familia completa puede existir sin que haya matrimonio, significa que al paso del tiempo, lo más importante es la unión de la familia aun cuando los padres no estén casados: entre la población de los apartamentos en el Distrito Federal encontramos a numerosas parejas que viven en unión libre. En estos medios la opinión y las costumbres no diferencian en absoluto estas uniones libres de las legítimas.

## **8. LA DISOCIACIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FECUNDIDAD.**

Los demógrafos han sacado a la luz la disociación que tuvo lugar en el Siglo XIX, la nupcialidad y la fecundidad, cualquier aumento de uno de ellos iba acompañado del aumento del otro y viceversa. En el Siglo XIX, la correlación se hizo negativa y pudo escribirse en esa época: POCOS MATRIMONIOS, MUCHOS NACIMIENTOS; MUCHOS MATRIMONIOS, POCOS HIJOS.

Esta disociación del matrimonio y de la procreación se operó en el Siglo XIX como consecuencia de la utilización de los métodos de limitación de los nacimientos. Antes del Siglo XIX, el celibato (estado de soltero) y el retroceso de la edad para el matrimonio eran utilizados en periodos de carestía para frenar la natalidad, pues la población era fecundada en el curso del matrimonio como consecuencia de su ignorancia contraceptiva. A partir de mediados del Siglo XIX, la generalización de

los métodos contraceptivos permitió limitar los nacimientos sin recurrir al celibato o al retroceso de la edad para casarse.

Podemos notar la diferencia de lo transcurrido en el tiempo, en las familias y el matrimonio, la preocupación por disminuir la dimensión de los miembros en las instituciones familiares, tomó algunas alternativas y aun cuando no funcionaron con la exactitud esperada, cuando menos calmó un poco la situación, pues se veía mucha pobreza, analfabetismo, ignorancia y muchos hijos.

Actualmente las estadísticas revelan que el porcentaje de los matrimonios aumenta con el de los divorcios, pues los matrimonios resultantes de estos últimos son incluidos en la estadística de los matrimonios y son tanto más frecuentes cuanto el número de divorcios es más elevado.<sup>9</sup>

El matrimonio tiene gran importancia porque crea una familia, la cual; de acuerdo a sus medios económicos, sociales y morales manejará el desarrollo de su fecundidad.

En consecuencia se ha tratado de frenar la natalidad llevando a cabo un cuidado intensivo en controlar la vida familiar en los matrimonios.

En virtud de lo visto, se demuestra que el matrimonio es en cualquier parte el núcleo de la familia.

---

<sup>9</sup> MICHEL, Andrée,

Sociología de la Familia y del Matrimonio.

Trad. Carmen Vilagínés. 2a. ed. Editorial Peninsula, España, 1991, pp. 128 y 129.

## II.FAMILIA

### 1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

"El vocablo familia deriva de famel, palabra que en la lengua de los oscos, antiguo pueblo que habitaba en la Italia Central, significa siervo, esclavo, según refiere Festo y con el Guérard."<sup>10</sup>

### 2. CONCEPTO GRAMATICAL.

" Conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, y, en un sentido amplio, todas las personas unidas por un parentesco, ya vivan bajo el mismo techo ya en lugares diferentes." <sup>11</sup>

Teniendo en cuenta los conceptos anteriores podríamos decir que la familia es: un conjunto de personas que viven en una casa, bajo la misma autoridad; puede ser el padre o la madre, quien tiene como finalidad, criar y educar a sus hijos, bajo una estabilidad moral y emocional en sus relaciones entre los mismos miembros que habiten bajo el mismo techo.

### 3. CONCEPTO JURÍDICO.

Tomando en cuenta la Legislación familiar del Estado de Hidalgo manifiesta en su ARTICULO 1.-"La familia es una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo." <sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Enciclopedia de Derecho de Familia. p.151.

<sup>11</sup> GARCIA PELAYO, Ramón,  
Diccionario Larousse Usual,  
Ediciones Larousse, México, 1979, p.302.

<sup>12</sup> GUITRON FUENTE VILLA, Julián, Ob.Cit., pp.24-25.

Podemos observar claramente que la familia es el cimiento de una sociedad y fundamento primordial del Estado. Además los miembros de dicha institución social, tienen como función la convivencia entre ellos por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

#### **4. INTERESES QUE CREAN LA FAMILIA.**

Se considera que la familia se constituye por tres clases de intereses fundamentales:

- Intereses de carácter cultural.- La familia se procrea e inicia el proceso de educación de las generaciones filiales por las generaciones progenitoras. Es decir, cada generación enseña a sus descendientes las tradiciones y costumbres.
- Intereses de carácter económico.- El origen de la familia no sólo es con la función de preservar la especie sino de mantenerse en un hecho puramente económico, pues la mujer sólo se dedicaría a las funciones sedentarias.
- Intereses de institución de matriarcado.- Debemos aclarar la palabra matriarcado se refiere a la mujer pues es quien rige, en su hogar. El hombre desempeña funciones difíciles como son la caza, la pesca y otras análogas.

El crear una familia daba lugar a originar un pacto donde cada uno de los miembros tendría funciones específicas.

La familia también tiene una serie de relaciones biológicas, psicológicas y sociales, engendradas por la consanguinidad y por el parentesco.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Cfr. AGRAMONTE, Roberto D., Principios de Sociología, Editorial Porrúa, México, 1965, pp.87-88.

## **5. COMIENZOS DE LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR.**

Se considera que la familia es una relación más o menos duradera de un hombre y una mujer, con o sin hijos. Además sabemos que no sólo estos individuos forman esa asociación, se debe incluir a los abuelos, parientes carnales y políticos, nietos, etc. Forman una unidad llamada familia.

Las funciones de la familia son: proporcionar servicios económicos a sus miembros, ayudar a educarlos, manejarles una orientación religiosa, otorgarles una seguridad y estabilidad en sus relaciones de intercambio social. La familia se puede conocer por su cultura, finalidad y funciones establecidas.

## **6. LA FAMILIA PRIMITIVA.**

Se pueden ver dos tipos de familia: La de orientación y la de procreación. La primera es la familia paterna en la que se crece, nos ayuda a socializarnos, y orienta según lo necesiten los miembros. En su momento al casarse los hijos y a su vez tener descendientes propios, se forma la otra familia llamada de procreación.

La organización familiar consanguínea proporciona más seguridad, pues la familia no sólo es orientada en torno a la pareja conyugal como el núcleo central, sino también los hermanos y hermanas o padres e hijos. El lazo entre ellos a veces es más fuerte que el de los mismos cónyuges. Se considera que una familia organizada y eficiente está alrededor del núcleo de lazos de sangre. Este tipo de organización familiar se ve en la familia extensa predominante en la sociedad agrícola, donde la propiedad consiste en la tierra y se maneja a su vez el trabajo colectivo.

Las normas de matrimonio se basan en la monogamia, aún cuando las mujeres sólo se compraban o no tenían valor económico, la mayoría de los hombres no se podían permitir tener varias esposas. Es la forma más ampliamente practicada por los primitivos, aunque en algunas partes del mundo se da la poligamia esto se debe al sobrante de mujeres, según manejan las otras tribus.

El individuo está subordinado a la familia mientras el centro de amor entre los miembros constituya el principal vínculo para las funciones económicas, el hombre familiar llega a tener gran trascendencia en los negocios y en las transacciones de propiedad y así la riqueza acumulada se maneja a nivel familiar, nunca para un sólo individuo; el cual siempre va a ser identificado como hijo de familia, no con alguna personalidad en sí mismo.

#### **7. LA FAMILIA MODERNA URBANA.**

La familia de orientación y consanguínea llega a fraccionarse con el tiempo en la medida en que se adoptan otros métodos de vida. La familia consanguínea casi desaparece. En el mundo occidental se encuentran las primeras ciudades preindustriales donde las grandes familias predominaron en la clase superior; pero a partir del Siglo XX se nota gran diferencia con el paso de la industrialización, pues provoca el progreso en la sociedad, dando inicio a la pequeña familia independiente.

Más tarde, la producción ya no pudo manejarse con la familia solamente, sino que con los inventos usados en los oficios multiplicaron el trabajo y como fuente de energía ya se ocupaban herramientas o máquinas, se necesitó más espacio y más trabajadores que una familia, por sí sola, no podía tener. Es cuando se iniciaron las fábricas.

Provocando reducir el número de miembros en la familia, ya no son tan extensas como antes, buscan tener más actividades económicas y tratan de no requerir de la ayuda de sus parientes. Como es normal ver, una familia pequeña es más feliz, hay mejor solvencia económica, mayor atención a la educación de los hijos y las relaciones personales entre el marido y la mujer son más agradables.

En la familia pequeña hay una tendencia a la igualdad, ya que el rol de vida en las relaciones matrimoniales entre el hombre y la mujer han cambiado, pues la necesidad de dirección y control no es tan grande; provocando así que la esposa pueda trabajar fuera de casa, para poder

recibir un salario. Teniendo un mayor desarrollo social los padres de familia y también los hijos.

A principios del Siglo XIX, en la apertura de fábricas, sólo había tres tipos de ocupaciones para las mujeres: La enseñanza, las labores de aguja y la regencia de pensiones u hoteles. Al transcurso del tiempo prácticamente toda clase de empleos Remunerados como son estar en trabajos de ingeniería, arquitectura, el manejo de herramientas o maquinaria pesada, etc., estaban abiertos a las mujeres. Se puede decir que la igualdad de sexos se fomenta cuando las mujeres proporcionan ingresos monetarios.

14

## II.DIVORCIO

### 1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

"La voz latina divortium, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido."

### 2. CONCEPTO GRAMATICAL.

"El divorcio es la separación judicial de dos casados, decretada por autoridad competente."<sup>15</sup>

En este concepto podemos agregar, el divorcio es la disolución de un matrimonio válido, fundada en alguna de las causas establecidas por la Ley.

<sup>14</sup> Cfr. F. OGBURN, William y F. NIMKOFF, Meyer, Sociología, 8a. ed., España, 1971, pp. 707,708,710,714,722,725 y 727.

<sup>15</sup> Enciclopedia Ilustrada LA FUENTE, p.457.



### 3. CONCEPTO JURÍDICO.

" El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad administrativa o de la autoridad judicial dentro de un procedimiento señalado por la Ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial." <sup>16</sup>

En virtud de las consultas en los párrafos anteriores, diremos que el divorcio es la separación de los consortes, cuando viven en desacuerdo o bien en discordia no pudiendo compartir una vida en común disolviendo el matrimonio legalmente válido declarando la ruptura de dicho vínculo la autoridad competente, basándose en normas establecidas en nuestra Ley.

### 4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

#### A. El divorcio en la Biblia.

En el libro del Gen. 2.21-24 se lee lo siguiente: "Entonces Jehová hizo caer un sueño profundo sobre Adán y mientras éste dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar;

" Y de la costilla que Jehová-Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre;

"Dijo entonces Adán: Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; será llamada varona, porque del varón fue tomada.

" Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne."

En este versículo se manifiesta claramente la indisolubilidad del matrimonio, además de que no existe la separación justificada para romper la unión.

---

<sup>16</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio.

Derecho Civil. Primer Curso (Parte general)., 12a. ed. Editorial Porrúa, México, 1993, p.577.

**Pero en la legislación de Moisés se autorizó y reglamentó lo que ahora se conoce como divorcio en cuanto al vínculo.**

**El procedimiento que estableció Moisés es sencillo. Consistía en entregar a la esposa el libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. Según algunos historiadores, estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de esta manera, era tratado como un bien económico.**

**En el Nuevo Testamento las cosas cambian por completo. Jesucristo condenó el divorcio. Según se desprende de los siguientes textos de los evangelios.**

**En Mr. 10. 2-12, se lee:**

**"Vinieron entonces a él unos fariseos y le preguntaban por tentarle: si es ilícito al marido repudiar a su mujer.**

**"Pero él, les dijo. ¿ Qué os mandó Moisés? "Ellos dijeron; Moisés permitió repudiarla, precediendo escritura legal del repudio.**

**"A los cuales replicó Jesús: En vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso.**

**"Pero al principio, cuando los creó Dios, formó un sólo hombre y una sola mujer;**

**"Por esta razón, dejará el hombre a su padre y a su madre, y juntarse con su mujer;**

**"Y los dos no compondrán sino una sola carne.**

**"No separe, pues, el hombre lo que Dios ha juntado.**

**"Después, en casa, le tocaron otra vez sus discípulos el mismo punto.**

**"Y él les inculcó: Cualquiera que desechare a su mujer y tomara otra, comete adulterio contra ella.**

**"Y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro, es adúltera."**

**Aun cuando Moisés autorizó el divorcio, la iglesia no lo reconoce, y tampoco lo justifica, tal vez puedan ahora separarse los cónyuges, pero no pueden unirse a otra persona que no sea su consorte.**

**En el evangelio de Lc. 16.18, se lee: " Todo el que repudia a su mujer, y se casa con otra, adúltera; y el que se casa con la repudiada del marido, adúltera."**

Se manifiesta claramente el repudio de la Biblia al adulterio, no lo justifica y por lo tanto no lo acepta.

San Pablo, a su vez, confirma la indisolubilidad del matrimonio en 1 Co. 7.1-11, que dice: "En cuanto a las cosas de que me escribisteis bueno le sería al hombre no tocar mujer, pero a causa de las fornicaciones, cada uno tenga su propia mujer y cada una tenga su propio marido. El marido cumpla con la mujer, el deber conyugal y asimismo la mujer con el marido.

Es claro observar que de esta forma se busca proteger la monogamia establecida en la unión de un hombre y una mujer en el matrimonio.

"La mujer no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino el marido; ni tampoco tiene el marido potestad sobre su propio cuerpo, sino la mujer."

"No os neguéis el uno al otro, a no ser por algún tiempo de mutuo consentimiento, para ocuparos sosegadamente en la oración; y volved a juntaros en uno, para que no os tiente Satanás a causa de vuestra incontinencia."

"Mas esto digo por vía de concesión no por mandamiento.

Quisiera más bien que todos los hombres fueran como yo; pero cada uno tiene su propio don de Dios, una la verdad de un modo y otro de otro.

Digo, pues, a los solteros y a las viudas, que bueno les fuera quedarse como yo.

Pero si no tienen \*continencia\*, cásense, pues mejor es casarse que estarse quemando."

"Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el señor: Que la mujer no se separe del marido.

Y si se separa, quédese sin casar, o reconcíliese con su marido; y que el marido no abandone a su mujer..."<sup>17</sup>

Esclarece una situación peculiar el versículo, no se permiten nuevas nupcias cuando hay separación entre los consortes, pero sí se aceptan cuando uno de los cónyuges haya muerto y el otro quede viudo.

<sup>17</sup> PALLARES, Eduardo,

*El Divorcio en México.*, 6a. ed., Editorial Porrúa, México, 1991, pp.7-11. \*Continencia\* es abstenerse de actos sexuales.

## B. Roma.

El divorcio fue admitido legalmente desde el origen de Roma, los antiguos romanos no disfrutaban de esta libertad que, sin duda alguna no coordinaba con la severidad de las costumbres primitivas. Además, la mujer, sometida casi siempre a la manus del marido, era como una hija bajo la autoridad paterna, reduciéndose a un derecho de repudiación la facultad de divorciar en estas uniones, que sólo el marido podía ejecutar y siendo por causas graves. Fue solamente en los matrimonios sin manus donde en esta materia tenían los dos esposos derechos iguales; así que, en efecto los primeros Siglos apenas hubo divorcios. Pero al fin de la República y sobre todo bajo el Imperio, habiéndose relajado las costumbres, podía la mujer con mayor frecuencia provocar el divorcio. Generalizando, el divorcio podía efectuarse de dos maneras:

- a) Por la mutua voluntad de los esposos, no siendo requerida de esta manera ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido;
- b) Por repudiación, por la voluntad de uno de los esposos, aunque sea sin causa.

La mujer tiene este derecho igual que el marido, excepto la manumitida y casada con su patrono.

Nada era más común que el divorcio por las causas más frívolas. La esterilidad, las riñas de una suegra con su nuera, la desvergüenza, etc. eran los motivos más ordinarios.<sup>18</sup>

Al parecer estas costumbres fueron exactamente copiadas por Grecia. El marido podía repudiar a su mujer sin motivo alguno y sólo estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote.

Después, volviéndose un acontecimiento cotidiano, la mujer también podía pedir el divorcio mencionando los motivos.

---

<sup>18</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F.,  
La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales), 2a. ed. Editorial Porrúa, México,  
1990,  
pp.409-410.

### C. El Divorcio en México.

Entre los aztecas el divorcio no existía como necesario sino en los casos de esterilidad; pero en algunos casos especiales se permitía el divorcio voluntario, bien cuando se demostraba el adulterio o había signos graves en la familia que obligaban a la separación de los esposos (hijos retrasados, anormales, etc.). También se admitía la petición de divorcio por parte de la mujer cuando el marido era alcohólico o desobligado; en esos casos se sometía a la esclavitud y nuevamente al seno del hogar, si incurría en esas faltas, se autorizaba el divorcio y se hacían fuertes cargos al marido.

Démonos cuenta de que en esta época el divorcio sólo significaba la separación de cuerpos, no la ruptura del vínculo matrimonial y aun de esa forma trataban de unir a los hogares.

La Conquista trajo un cambio fundamental en el régimen político no sólo de los mexicanos, sino de todos los pueblos aliados de Cortés y de los pueblos sometidos por los aztecas. Los europeos trataron de imponer sus costumbres. El divorcio vincular no fue admitido por las leyes coloniales, aunque se reguló el divorcio relativo.

Después de la guerra de 1810 iniciada por Miguel Hidalgo, al lograrse la Independencia de México, continuaron en vigor las disposiciones jurídicas españolas que no estuvieron opuestas al nuevo estado, por lo que siguieron aplicando las normas jurídicas relativas al divorcio, hasta que surgieron las Leyes de Reforma.

Durante el mandato del Presidente Juárez, se dictó en Veracruz el 23 de julio de 1859, la Ley sobre Matrimonio Civil y el 28 del mismo mes sobre el Estado Civil de las personas. No obstante la tendencia individualista de las Leyes de Reforma que reglamentaron las consecuencias del matrimonio, siguió nuestro Derecho del vínculo matrimonial, regulando solamente el divorcio relativo en los siguientes términos: "El divorcio temporal en ningún caso deja hábiles a las personas para constituir nuevo matrimonio, mientras vive alguno de los cónyuges".

Aclaremos, en la Ley del Matrimonio Civil, sólo se permitía la separación de cuerpos en forma temporal, no permanente y no se perdían las obligaciones de asistencia y ayuda mutua.

Posteriormente, el Código Civil de 1884 reglamenta el divorcio, aunque establece que "no disuelve el vínculo del matrimonio, sino que suspende sólo algunas de las obligaciones civiles" (alimentos, patria potestad, administración de bienes, etc.), además, para autorizar la suspensión de las obligaciones, los cónyuges debían convocar un juicio ante un juez familiar.

Consumado el triunfo de la Revolución de 1910, pero aun en lucha los distintos sectores revolucionarios entre sí por alcanzar el poder, Venustiano Carranza, el Barón de Cuatro Ciénegas de 1917, admite el divorcio vincular de la siguiente manera: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Aquí cambia completamente la situación en los cónyuges pues da una amplia facilidad para deshacer el vínculo matrimonial.

El divorcio, en los términos anteriores, podía efectuarse por causas que hicieran imposible el matrimonio por causas graves provocadas por alguno de los cónyuges, o bien por mutuo consentimiento.<sup>19</sup>

Obviamente, en el divorcio vincular se pierden todas las obligaciones civiles respecto a los cónyuges, provocando así todo un procedimiento más sencillo y más rápido.

---

<sup>19</sup> FLORES GOMEZ G., Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, 3a.ed., Editorial Porrúa, México, 1981, pp.100-101.

## **5. CLASES DE DIVORCIO.**

Como sabemos, nuestro Código Civil, en relación con el Código de Procedimientos Civiles, establece dos tipos de divorcio:

- a) **ADMINISTRATIVO**
- b) **JUDICIAL**, que a su vez se divide en Necesario ó Voluntario. Esta distinción se maneja por la autoridad que disuelve el vínculo. Nuestro Código Civil manifiesta además, la posibilidad de que se separen los esposos, cuando haya una causa que lo motive, en cuanto al lecho o a la habitación, esto quiere decir que no es necesario vivir juntos, aunque el vínculo matrimonial perdure (separación de cuerpos).

### **A. Divorcio Voluntario de Tipo Administrativo en Nuestro Código Civil vigente.**

Este tipo de divorcio da gran facilidad para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, ya que sólo deben cubrir ciertas formalidades, mencionadas en el artículo 272, donde se manifiesta que los consortes deben ser mayores de edad, no deben tener hijos, y estar en mutuo acuerdo para la disolución del matrimonio. Además los consortes deberán presentarse ante un juez de Registro Civil, para que se levante un acta donde haga constar la solicitud de divorcio, y cita a los cónyuges quince días después para que ratifiquen, manifestando su voluntad, y desde ese momento quedan divorciados.

Si bien el matrimonio es una institución de estabilidad moral y emocional, además estable, es bueno reconocer la situación en la que se vive cuando en un hogar sólo hay disgustos y desavenencias, estando en juego los intereses de los hijos y a veces de terceros; al ver cómo sufren dos personas, quienes no pueden llevar una vida armoniosa, es bueno disolver el matrimonio con toda rapidez, así la sociedad y la propia familia no sufrirá perjuicio.

## **B. El Divorcio Voluntario de Tipo Judicial en el Código Civil vigente.**

Este tipo de divorcio se decreta por sentencia dictada por un juez de lo familiar, la cual disolverá el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal, en caso de existir.

Este divorcio se maneja según lo manifiesta el artículo 273; los cónyuges que estén de acuerdo con disolver su matrimonio, pero sean menores de edad, tengan hijos o no hayan disuelto su sociedad conyugal, deberán acudir ante el juez competente con la solicitud de divorcio voluntario, en tal solicitud deberá haber un convenio en el que se estipulen las cláusulas de dicho artículo.

Para poder solicitar el divorcio, por lo menos debió haber transcurrido ya un año desde la celebración del matrimonio. En tanto existe una sentencia de divorcio, el juez dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos en caso de que los hubiere a fin de hacer efectiva la obligación de dar alimentos por parte del cónyuge a quien la Ley se le imponga. Durante el trámite los consortes deben acudir en cualquier momento, logrando con ello, el fin al litigio.<sup>20</sup>

## **C. El Divorcio Necesario en el Código Civil vigente.**

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y basándose en causa expresamente señalada por la Ley.

Las causas que enumera el artículo 267 son las siguientes:

" I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges."

Se entiende por adulterio la violación de la fe conyugal. El cónyuge que tiene la causa, debe interponer la demanda dentro de los seis meses siguientes contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio. Así lo regula el artículo 269. Para demostrar la infidelidad se toman en cuenta las pruebas indirectas. Ejemplo. -Cuando un hombre casado

<sup>20</sup> Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, T.II., 7a. ed., Editorial Porrúa, México, 1987, pp.396-397.



registra a un hijo habido con mujer distinta a su cónyuge, o cuando vive públicamente con otra mujer.

"II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo."

Se considera desleal la conducta de la mujer, al no ser sincera y confesar su estado, antes de contraer matrimonio, queriendo atribuir una falsa paternidad.

Puede darse la situación que los cónyuges hayan tenido relaciones premaritales y según el artículo 324, un hijo concebido antes del matrimonio, si nace antes de que transcurran ciento ochenta días después de celebrado el mismo, se considera ilegítimo. Si nace después de ese plazo, se presume hijo del marido.

No podrá hacer valer esta causal el cónyuge, si se encuentra en los cuatro casos mencionados del artículo 328 que son: a) si supo antes de casarse el estado de embarazo de su futura consorte; b) si levantó el acta de nacimiento; c) si lo ha reconocido como hijo legítimo, y d) si el hijo fue incapaz de vivir.

"III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera otra remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer." Implica esta causal una conducta inmoral, injuriosa y en ciertos casos delictiva. Pues se actúa de mala fe con la cónyuge inocente.

"IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal."

Esta conducta inmoral se maneja como en el caso de adulterio; como un delito, así lo expresa el artículo 209 del Código Penal, donde se manifiesta: "Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no

se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponde por su participación en el delito cometido."

"V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción."

Tolerancia significa sufrir, llevar con paciencia, soportar, aguantar, etc., pero eso es para actos positivos. El vocablo corrupción tiene un sentido tan amplio que se entienden todas las conductas inmorales, como pueden ser: La embriaguez, la farmaco-dependencia, el robo, o la comisión de cualquier delito.

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio."

Cuando se presentan momentos difíciles debe haber lazos fuertes entre los cónyuges para resistir tales situaciones en el largo camino de la vida matrimonial, aunque debe ser consciente de los obstáculos inesperados y uno de ellos puede ser la enfermedad.

"VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente."

El cónyuge sano no puede optar por el divorcio vincular o por la separación de cuerpos.

"VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada."

Esta fracción manifiesta el incumplimiento de los deberes que se inician a partir de la celebración del matrimonio para los cónyuges: vivir juntos en el domicilio conyugal. Aun cuando siguiera cumpliendo con los demás deberes, el cónyuge que abandonó el hogar sigue siendo causa de divorcio porque ya no existe la debida cohabitación entre ellos.

**"IX. La separación del hogar conyugal originada por un causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio."**

Quando uno de los cónyuges abandona su hogar, porque ya no puede soportar la vida en común, dado que su relación ha sido desagradable, debe demandar antes de que transcurra un año, pues si no corre el riesgo de ser él el demandado por abandono de hogar.

**"X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia."**

Esta causal es muy difícil de comprobar, pues para hacerla valer necesitan transcurrir varios años, además debe ser comprobada la ausencia del cónyuge.

**"XI. La sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro."**

Es decir, que se proceda con crueldad, pues son los malos tratos, esto no significa peligro para el ofendido. Se manejan los malos tratos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

**"XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin causa justa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168."**

El artículo 164 señala los deberes de los cónyuges, principalmente la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de su hogar y de los hijos, si los hay. Debe ser en forma proporcional según las posibilidades.

El artículo 168 manifiesta la igualdad que tienen los consortes para la obligación o el derecho de poder resolver los problemas del hogar, la educación de los hijos y la administración de los bienes.

**"XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión."**

Cuando hay una simple acusación, el cónyuge demuestra que hay deslealtad, además que no desea tener una relación donde exista afecto conyugal.

**"XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años."**

Debe existir una sentencia que cause ejecutoria, donde se merezca una pena de prisión por la comisión de algún delito.

**"XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal."**

El vicio provoca constantemente riñas conyugales, debe demostrarse el hábito vicioso del cónyuge.

**"XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalado en la Ley una persona que pase de un año de prisión."**

La esencia de la causa es la deslealtad hacia el cónyuge, que implica falta de consideración de respeto y protección a los intereses del mismo.

**"XVII. El mutuo consentimiento."**

Ya se explicó en párrafos anteriores, es la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo.

**"XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."**

El divorcio es el deterioro de las relaciones y la convivencia no se genera, el matrimonio está roto.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Cfr. MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, 5a. ed., Editorial Porrúa, México, 1992, pp.223-237.

## V. ADULTERIO

### 1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

"Del latín *adulterium*. Lo que se entiende en el lenguaje común, que es relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge."<sup>22</sup>

### 2. CONCEPTO GRAMATICAL.

"Es el acto de una persona casada que violando la fidelidad conyugal concede su acceso carnal a otra persona; que no sea su cónyuge. Según esta definición el adulterio es cometido tanto por el marido como por la mujer que faltan a la fidelidad que mutuamente se deben."<sup>23</sup>

En virtud de que no existe una definición clara de adulterio en la legislación nacional, es que lo consideramos para efectos del presente trabajo, como el engaño que hace una persona a su cónyuge, violando la fe del vínculo matrimonial, al tener relaciones sexuales extraconyugales.

Podemos decir que otros delitos cometidos se hacen pagar tomando en cuenta el daño que causó a la sociedad y al ofendido; pero en la infidelidad, a veces el engaño lo conoce el cónyuge infiel, sabiendo que si puede verse perjudicado el orden económico de la casa, podría producir una catástrofe familiar. Además existiría amargura o remordimientos en la persona adúltera si se viera descubierto por el cónyuge inocente.

<sup>22</sup> Diccionario Jurídico Mexicano.

PEREZ DUARTE Y NORUÑA, Alicia Elena y Graciela Rocío SANTES MAGAÑA, 6a. ed., Editoriales Porrúa/UNAM, 1993, pp.191-193.

<sup>23</sup> ESCRICHE, Joaquín,

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.  
T:1., Editorial Temis, A-B pp. 115-117.

**El artículo 273 del Código Penal vigente establece: " Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo."**

**Aparentemente el legislador sólo consideró el adulterio consumado como conducta sancionable con el divorcio. Se castiga el coito 'normal' pues el único que puede provocar el embarazo y, por tanto, la adulteración de la sangre o el 'linaje' familiar del cónyuge ofendido.**

**Afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se apartó de estos criterios estableciendo en su Jurisprudencia que no es necesario que el adulterio se encuentre probado en el ámbito penal; no es necesario que se trate de una relación sexual, basta que el trato de un cónyuge hacia un tercero, cuando por su intimidad denote una falta al debido respeto conyugal, una ruptura en las relaciones matrimoniales o un deshonor al otro cónyuge.**

**"Igualmente se considera que no es necesario que se pruebe el adulterio consumado, bastarán indicios claros que permitan al juzgador evaluar la ruptura del afecto marital causado por las relaciones amorosas, íntimas del cónyuge con un tercero."<sup>24</sup>**

#### **LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.**

**"La familia en sí, es un fenómeno social universal. No importa si las relaciones familiares son permanentes o temporales; que las condiciones se compliquen por la adición de miembros no incluidos en nuestro círculo familiar: el hecho es que , el marido, la mujer y los hijos menores constituyen una unidad aparte del resto de la comunidad. Pero es el inicio o cimiento de una sociedad.**

---

<sup>24</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. T.I., p.117.

Las funciones psicológicas son esencialmente, la satisfacción de las necesidades sexuales de los cónyuges, y de la necesidad de afecto y seguridad, tanto para los padres como para los hijos.

Además de afecto y seguridad para los hijos, debe existir la educación para que haya un buen desarrollo personal. Respecto de los padres deben sentirse útiles en su hogar y en su trabajo para poder ser felices y sentirse seguros de sí mismos.

Uno de los principales factores de la conservación de la familia, es la cooperación económica basada en la división del trabajo entre los sexos. La cooperación económica también estrecha los lazos entre los padres e hijos y entre hermanos.

Al estudiar el parentesco y la familia, los primeros sociólogos y antropólogos suponían, sobre todo, que construían esquemas de tipo evolutivo. Se suponía que el matrimonio y la familia habían surgido de la promiscuidad primitiva a través de diversas formas de matrimonio plural, hasta llegar a la monogamia. De hecho así empezó, pues se manifiesta en el adulterio que no era castigo en los hombres y podía ser tan polígamo como pudiera ser capaz de mantener a sus mujeres.

La familia constituye un fenómeno universal porque cumple funciones sociales indispensables. Los seres humanos jóvenes permanecen en un estado de inmadurez durante un período relativamente largo y durante este tiempo han de ser mantenidos y socializados.

Ningún grupo social está tan sometido a la influencia de la religión y de las normas morales. La codicia y el afán de poder parecen impulsos individuales tan modernos como el deseo sexual y son, en potencia, factores tan destructores de la comunidad como éste. En la actualidad, la sociedad humana parece mucho más amenazada por la guerra nuclear que por el incremento de divorcios o por la extensión de las relaciones sexuales prematrimoniales.

Este es un problema muy grave pues se ven muchos hijos fuera del matrimonio y además muchos matrimonios y concubinatos en consecuencia de tantos divorcios.

Esta conexión entre la familia y la religión puede comprobarse en la preocupación sentida en las sociedades del mundo por la promiscuidad sexual y el divorcio.

Las religiones han contribuido normalmente a mantener las formas familiares existentes; en cambio, las variaciones producidas por las instituciones económicas han constituido un importante factor de los cambios ocurridos en la familia.<sup>25</sup>

#### **CRITERIO DE UN BUEN AMBIENTE FAMILIAR.**

El buen ambiente familiar para los hijos es el que proporciona cariño y amor, teniendo relaciones agradables y satisfactorias con los padres; cuando falta alguno de ellos, provoca en los hijos menores inseguridad, y en los adolescentes una agresividad que a veces queda convertido en trastorno mental o delincuencia.

Se debe saber que en los niños se deposita mucho cariño, pero debe ser con prudencia pues en exceso la protección y el amor podrían hacer a un niño mimado, mañoso.

La formación del ser humano se da desde la infancia y debe tomarse en cuenta que no tener amor, o tenerlo en forma excesiva afecta a la personalidad de éste. Lo mejor es tener una disciplina firme pero moderada.

Teniendo disciplina familiar con un ambiente armonioso, a su vez, los hijos forman un hogar parecido al que tuvieron.

---

<sup>25</sup> T.B. Bottoniare,  
Introducción a la Sociología.  
8a. ed. Editorial península, España, 1978, pp. 199-201, 214 y 217.



Es muy importante manifestar que para tener un buen ambiente familiar los hijos, es necesario saber que los padres también son felices o están satisfechos de ser ya sea trabajadores, estudiantes, amas de casa, etc.

#### **Personalidad de las personas casadas felices.**

Las mujeres dichosas tienen actitudes amables, son trabajadoras, no ponen objeciones a trabajos de subordinación, cooperan fácilmente, gozan con las actividades que dan oportunidades educativas o agradables, son metódicas e impetuosas en sus trabajos, cuidadosas en lo que atañe al dinero.

Existe este tipo de mujeres que no gozan de complejos y es obvio su desenvolvimiento. Las mujeres desgraciadas se caracterizan por su tirantez emocional y altibajos en su humor. Tienen sentimientos de inferioridad, son irritables, son caprichosas, desean ser muy queridas.

Las mujeres con este carácter demuestran ser demasiado frustradas, esto es por no lograr sus metas o tener muy poco alcance para sus éxitos.

Los hombres dichosos muestran un tono sereno y emotivo, son muy estables, esto se refleja en sus trabajos, son muy superiores en su actitud, tienden a reflejar ideas igualitarias respecto de las mujeres y son algo extrovertidos en alguna reunión.

Eillos demuestran una estabilidad emocional en su hogar, esto quiere decir que en su familia hay una buena armonía, y es lógico que en su trabajo responda como debe ser en forma muy optimista.

Los esposos desdichados muestran ser irritables y algo neuróticos; les disgusta llamar la atención en público y reaccionan marcadamente a la opinión social. Tienen actitudes dominantes cuando se sienten en situación superior. Les gusta tener un papel autoritario sobre subordinados

y mujeres, pero se apartan de situaciones en que tengan que desempeñar un papel inferior o rivalizar con gentes superiores.<sup>26</sup>

La vida actual no es diferente a la primitiva. Pues siempre se ha buscado dejar en los descendientes todas las buenas costumbres y tradiciones, para tratar de llevar buenas funciones económicas y culturales en todas las generaciones.

---

<sup>26</sup> Cfr. F. OGBURN, William y F. NIMKOFF, Meyer, Ob. Cit., pp. 738, 739, 741, 742 y 744.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### ***ANTECEDENTES HISTORICOS***

## I. EVOLUCION HISTÓRICA.

En todas las épocas se manifiesta cómo ha sido castigada la figura del adulterio; además, nos podemos percatar que la discriminación existente desde el inicio de la historia en los pueblos, en cuanto al sexo, se refiere, al considerar a la mujer como objeto o propiedad del marido, sólo se castigaba el adulterio en la esposa mientras el marido tenía relaciones extraconyugales con mujeres no casadas y sólo por esa razón no existía tal delito.

### 1. ROMA.

Un siglo antes de nuestra era, en la Italia romana, el adulterio constituía un robo. "Sustraerle la mujer al prójimo, es algo tan indelicado como arrebatarle al vecino en la mesa una porción de carne, ya que en lo tocante a las mujeres, las porciones se han distribuido asimismo entre los hombres."<sup>1</sup>

La infidelidad de la mujer era una desgracia y un ultraje, por lo que se reprochaba socialmente al marido su falta de vigilancia y firmeza, del mismo modo, se hacía objeto de recriminación al padre por ser débil con sus hijos o con sus esclavos ante el incumplimiento de sus deberes, ya que podía aquel prevenir esos perjuicios denunciando públicamente tales desventuras.

La mujer libre no podía tener relación sexual durante el matrimonio más que con su marido, mientras que al hombre la prohibición le

---

<sup>1</sup> Enciclopedia de Derecho de Familia.  
Directores: LAGOMARSINO, Carlos A.R. y Marcelo SALERNO,  
T.II., Ediciones de la Universidad Buenos Aires, Argentina, 1991, p.170.

afectaba sólo en cuanto a su conducta, causando ofensa a la honestidad de las doncellas o a las esposas de los otros hombres.

Con anterioridad a la Lex Julia de Adulteriis Coercendis, promulgada por el emperador AUGUSTO en el año 736 de la fundación de Roma, la mujer culpable era juzgada arbitrariamente por un tribunal familiar, pudiendo ser condenada a muerte, aunque generalmente solía castigársele con la pena de destierro. El marido gozaba de la impunidad completa si mataba a su mujer y al cómplice sorprendidos en flagrante delito; sin embargo, si no se daba tal flagrancia, era necesario distinguir si la esposa se encontraba bajo la manus del marido o no.

Después de la Ley Caducaria, a la que siguieron otras como la Lex Julia de Fundo Dotali et de Adulteriis y la Lex Ordinabus Maritandis, dictadas con afán moralizador y para poner freno a la creciente perversión de costumbres, se conceptuó por primera vez el adulterio como delito público. De esa forma cualquier ciudadano podía acusar a los culpables, siempre que el padre o marido hubiesen dejado transcurrir el término de sesenta días sin haber ejercitado la acción. Respecto al castigo, fue evidentemente menos violento, la pena que se imponía era la relegación temporal en una isla romana, al tiempo que a la mujer se le confiscaba un tercio de sus bienes y se retenía en provecho del marido la mitad de su dote, al cómplice se le privaba de la mitad de su fortuna. El marido ya no podía matar a la mujer, si bien, debía arrojarla de casa y declarar dentro de los tres días el hecho ante el magistrado de su jurisdicción.

Sin embargo, si podía matar al cómplice en el caso de que fuera de baja condición ( histrión, esclavo, rufián, etc.), y siempre que hubiese sido sorprendido en casa del marido.

La Lex Julia de Adulteriis Coercendis quedó casi olvidada en tiempo de DOMICIANO (81-97 d.C.), quien promulgó nuevas disposiciones que tampoco tuvieron resultados satisfactorios, siguiendo la corrupción inevitablemente su línea ascendente. SEPTIMIO SEVERO (193-211) volverá a insistir, pero si en realidad disminuyeron entonces los adulterios fue debido, sobre todo, a lo extendido que estaba en esos momentos el divorcio, que, en cierto sentido, los había legalizado con anticipación.

Posteriormente, la sanción de esta figura se agravó. Así las disposiciones legales del siglo III consideraban el adulterio como crimen merecedor de la pena de muerte y después se exacerbó este procedimiento capital. Por otra parte, se limitó la facultad de acusar a las personas próximas a la familia.<sup>2</sup>

De hecho los acontecimientos demuestran el poco control existido en estas épocas, pues debido a sus legisladores, el adulterio se vió como una figura importante, la cual era tan prohibida y severamente castigada en el género femenino, que poco a poco prefirieron autorizar el divorcio entre los cónyuges; pues no se podía evitar tal desenfreno. Claramente se estableció la manipulación sobre la mujer y la libertad sin límites hacia el hombre.

---

<sup>2</sup> Cfr. VAELLO ESQUERDO, Esperanza, Los Delitos de Adulterio y Amancebamiento, Editorial Bosch, Barcelona, 1976, p.21.

Parece cierto que el divorcio en cuanto al vínculo, existió en el derecho romano desde las épocas más remotas, y que podía pedirse sin causa jurídica que lo justificase, a pesar de la afirmación de Plutarco, que atribuye a Rómulo una fantástica Ley que determina las causas legítimas de divorcio.

Explican los romanistas que no era necesaria una causa determinada para legitimar el divorcio, porque la institución del matrimonio romano se fundaba no sólo con el hecho de la cohabitación, sino en el afecto conyugal. Por tanto, cuando éste desaparecía, era procedente el divorcio. Así se infiere del Código Justiniano en el texto relativo a las estipulaciones. (VIII-38-2).

Al ver la facilidad de obtener el divorcio, produjo la inmoralidad de las clases poderosas, que abusaban de dicha institución, para satisfacer sus caprichos amorosos y hacer perder al matrimonio la estabilidad, la dignidad moral y religiosa que antes tenía.

Entre las causas legales que estableció JUSTINIANO para que el matrimonio pudiera disolverse se encuentra el adulterio, y son las siguientes:

- " 1. Que la mujer le hubiese encubierto en maquinaciones contra el Estado.
2. ADULTERIO PROBADO DE LA MUJER.
3. Atentado contra la vida del marido.
4. TRATOS CON HOMBRES CONTRA LA VOLUNTAD DEL MARIDO O HABERSE BAÑADO CON ELLOS.
5. ALEJAMIENTO DE LA CASA MARITAL SIN VOLUNTAD DEL ESPOSO.
6. Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia."

**A su vez la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:**

- " 1. LA ALTA TRAICIÓN OCULTA DEL MARIDO.**
- 2. Atentado contra la vida de la mujer.**
- 3. Intento de prostituirla.**
- 4. FALSA ACUSACIÓN DE ADULTERIO.**
- 5. QUE EL MARIDO TUVIERA SU AMANTE EN LA PROPIA CASA. CONYUGAL O FUERA DE ELLA DE UN MODO OSTENSIBLE, CON PERSISTENCIA, NO OBSTANTE LAS ADMONICIONES DE LA MUJER A SUS PARIENTES."**<sup>3</sup>

Dentro de la civilización de este pueblo, el delito de adulterio alcanzó tanta importancia, que muchos siglos después de destruido el Imperio, aún tenía validez en no pocos países de Europa. Sabemos que en la época republicana, el adulterio de la mujer casada era un delito privado sometido a la jurisdicción del tribunal doméstico, y que se consideraba robo de la misma en perjuicio del marido. El hombre desde los tiempos más remotos ha creído en la existencia de una vida posterior a la muerte. De estas ideas nació la primitiva religión del culto a los muertos, y recibió el nombre de la religión doméstica. Los muertos eran considerados como seres sagrados a los que se les hacía reverencia y se les halagaba mediante la celebración del culto, consistente en mantener encendido el fuego del hogar. El culto, aunque se transmitía de varón en varón, no pertenecía sólo al hombre, sino que también la mujer participaba de él.

Soltera asistía a los actos religiosos del padre, ya casada, a los de su marido. La unión conyugal era pues, un acto esencialmente sagrado, una ceremonia santa por la cual entraba a una nueva familia,

---

<sup>3</sup>PALLARES, Eduardo Op. cit., pp.11-13.



desvinculándose de la suya y con el deber supremo de dar hijos legítimos para la continuación de los ritos del hogar.

Con los antecedentes se puede apreciar hasta que punto debió ser considerado el adulterio como un crimen monstruoso. Una regla exigía que en la tumba sólo podrían reposar los miembros del grupo familiar. Si el hijo de un adulterio, por ignorarlo los integrantes de una familia, era sepultado allí; se mancillaba el culto volviéndose impuro; los principios de la religión quedaban violados y las ofrendas se convertían en una impiedad.

Sin embargo, la religión de los dioses del Olimpo, al fin y al cabo desplazó la religión doméstica; pero esto sucedió cuando Roma tenía muchos más años de fundada, y cuando la creciente degeneración de costumbres ya minaba el esplendor del Imperio.

Egipto como era una provincia romana en el año 30 a. de J.C., también tomó la mismas costumbres desde las primeras dinastías. El adulterio era considerado como un crimen que llevaba aparejadas horribles penalidades, pero al igual que en el derecho romano, el hombre casado no era castigado, las penas infamantes sólo eran para la mujer, había diversos castigos, le cortaban la nariz, le daban mil azotes, etc. y al cómplice lo penaban con la castración para evitar toda posible repetición del acto adulterino.

## **2. CRISTIANISMO**

Señala en la historia de la humanidad una nueva Era, asimilando las indudables conquistas de la concepción del matrimonio imperial

(liberación de la mujer, igualación al hombre, etc.). Surgió cuando precisamente el Imperio alcanzaba la cúspide material de su grandeza, dominando por la fuerza de las armas a casi la totalidad de los pueblos entonces conocidos.

Pero también los ciudadanos romanos ya no conservaban las virtudes heroínas que los habían llevado a ser tan grandes soldados, la religión pagana que seguía erigiendo templos a Júpiter y Afrodita, ya era sólo un mito en el cual nadie, o casi nadie creía; se acudía a los templos para recrearse con las vistosas y desordenadas ceremonias, o para cumplir con algo, que sin ser creencia, constituía el símbolo de la grandeza imperial, o el recuerdo de las costumbres familiares.

El cristianismo nació en un momento crítico, y apartando todos los excesos que lo acompañaron aportó una nueva concepción religiosa del matrimonio, y al extenderse rápidamente, tras la muerte del Mesías, vino a invertir los valores espirituales dominantes, sustituyendo las pasiones malsanas de los dioses paganos, con la lección de castidad de Cristo y la inmaculada pureza de la Virgen María." <sup>4</sup>

Era necesario este surgimiento religioso, pues la estabilidad moral había decaído, y para lograr tener una buena institución familiar y a su vez un buen Imperio, tendrían que empezar con tener buenos valores morales.

---

<sup>4</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza, Op. cit., p.22.

Para el cristianismo, la única forma lícita de sostener relaciones sexuales, es el matrimonio, al que considera como un sacramento, y consecuentemente indisoluble. El que ha contraído nupcias según la religión, no puede por ningún motivo repudiar a su mujer ni volverse a casar.

Ya hemos manifestado la indisolubilidad del matrimonio exigida por la religión, además se estableció que si uno de los cónyuges repudia a su pareja por adúltera no puede unirse a otra persona, pues terminaría siendo tan adúltero como su consorte.

Se puede ver como la Ley Mosaica sancionaba el adulterio con la pena de muerte por lapidación para la adúltera. El cristianismo, siendo como es una doctrina determinó una transformación importante, especialmente en cuanto al progreso de las penas pecuniarias a expensas de las de muerte, proscripción y enemistad.

Debía ser amor y consideración hacia los hombres. Los griegos cristianos y algunos latinos, también han creído que el adulterio constituye una razón suficiente para autorizar el divorcio y el nuevo matrimonio. Pero en contra de estas ideas, estuvo la mayor parte de los pensadores cristianos. Se afirma así la indisolubilidad del matrimonio cristiano aún en caso de adulterio, en oposición a la ley Judía que lo autorizaba en algunos casos de deshonor.<sup>5</sup>

Sólo se pueden contraer nuevas nupcias en caso de fallecimiento de alguno de los cónyuges.

---

<sup>5</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza, Ob. cit., p.23.

**El cristianismo señaló el camino a seguir, suavizando las penas y dándoles un sentido más justo y humano. A su vez tratando de estabilizar las instituciones familiares y regulando la vida matrimonial, dándole la igualdad a ambos sexos.**

**El cristianismo influyó también en el derecho germánico, pues el adulterio sólo se apreciaba en la mujer y después se extendió también al marido. Manifestando que cualquiera de los cónyuges que rompa con la paz y armonía matrimonial se enfrentará a la enemistad de la víctima.**

### **3. HEBREOS.**

**Merece una mención este pueblo por haber sido el primero que dió a Occidente, la noción del Dios único, universal, concebido por el espíritu, y no representado por medio de imágenes.**

**Su Ley apareció como la más alta expresión moral de la antigüedad y se resumía en los cinco libros que los cristianos llaman Pentateuco, y los judíos Torah, y que son en su orden: El Génesis, el Exodo, los Números, el Levítico y el Deuteronomio. Estos libros se atribuyen a Moisés, y contienen preceptos religiosos, al mismo tiempo de toda la legislación civil y penal de aquel pueblo.**

**Las Leyes Mosaicas penaban con muerte a los adúlteros. Así nos dice el Lv.2.10: " Si alguno adulterase con la mujer de otro, y cometiese adulterio con la mujer de su prójimo, mueran de muerte el adúltero y la adúltera." y el Dt.22.22: " Si un hombre durmiere con la mujer de otro**

morirán entre ambos, esto es, el adúltero y la adúltera: y quitarás el mal a Israel." <sup>6</sup>

La Ley Mosaica se sintetiza en los mandamientos, entre ellos está el séptimo.- No cometerás adulterio, era considerado como una de las más grandes faltas, cometidas contra la divinidad; y en mandamiento décimo.- Prohíbe codiciar a la mujer ajena, encontramos implícita la condenación del amante adúltero.

Por eso el adulterio se consideraba un crimen, por desobedecer los mandamientos de la Ley Mosaica, así se estableció como un acto castigado con gran dureza, por desobedecer y atentar contra la misma divinidad, resultante de la violación de un precepto establecido por un Dios celoso de su culto.

El adúltero era juzgado por el Tribunal Doméstico decidiendo en última instancia el Sanedrín. Las pruebas practicadas eran tres: Confesión, testimonio y la prueba de las aguas amargas, a esta última se pasaba si de las otras dos pruebas no se obtenía resultado alguno. La pena era de muerte, con fuego si la mujer era hija de sacerdote o era lapidada en la plaza pública, hasta que encontraba la muerte, ejecutada por el mismo pueblo.

Pero el marido, en cambio, no recibía castigo alguno por el hecho de tener relaciones sexuales con otras mujeres; pues los mismos patriarcas, como Abrahám e Isaac, entre otros, prolongaron su estirpe también por sus esclavas. <sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ob. cit., p.20.

<sup>7</sup> Idem.

El adulterio siempre fue castigado en esta época, pero sólo en la mujer, al hombre por tradición, desde los tiempos más remotos, se le ha permitido tener relaciones extraconyugales con cuantas mujeres pueda, sin ser castigado.

#### **4. BABILONIA.**

Del derecho desarrollado en la civilización babilónica nada se sabría sin el descubrimiento del Código Hammurabi. Fue hallado por la misión de Morgan en las ruinas de Susa en 1901. El monarca pretendía haberlo recibido de manos del Dios solar Samash, y por lo mismo, siguiendo el fenómeno común a todos los pueblos antiguos, la Ley se encontraba formando parte de la religión. Era pues un conjunto de ritos, de prescripciones litúrgicas y de oraciones al mismo tiempo, que disposiciones legislativas.

Tenía junto a normas que denotan un gran desarrollo cultural, como la creación de instituciones bancarias y casas de comercio, otras saturadas de la crueldad características de aquellas épocas, entre las cuales, las que sancionaban el adulterio imponían la pena de muerte por mutilación a los adúlteros.

Este Código deja en la información conocida, el manifiesto que tanto la mujer como el hombre podían ser castigados por el crimen de adulterio. Dando una igualdad entre ambos sexos.

Penas semejantes, es de suponer, consignaron las legislaciones de otros pueblos que integraron la civilización sumera y asirio-caldea, así

como la fenicia y el poderoso imperio persa. La excepción a tal generalidad, la encontramos en el pueblo de procedencia y raza desconocida, establecido al norte de Siria, cerca de la actual Turquía; el llamado pueblo hitita donde el adulterio no era castigado, si la mujer encontraba un hombre que le gustara más que su marido, tenía el derecho de abandonar el hogar y juntarse con aquél no teniendo más facultad el esposo ofendido que la de recibir alguna cosa como indemnización. Tan notable indiferencia frente al adulterio no se explica en razón de un derecho penal suavizado, puesto que ningún pueblo asiático fue tan sanguinario y brutal como el hitita, sino tal vez porque escaso en número, necesitaba aumentar en cualquier forma su índice demográfico, como nos lo puede confirmar otra de sus disposiciones que imponía la nulidad de todos los matrimonios estériles, porque la Ley exigía a sus súbditos muchos hijos.<sup>8</sup>

Podemos observar, según las necesidades de los pueblos, fueron sus legislaciones, pues cuando fue poco el índice demográfico dieron toda clase de oportunidades y facilidades a la mujer para procrear de cuantos hombres se deseara o quisiera.

##### **5. DERECHO CANÓNICO.**

La doctrina y la legislación de la Iglesia proclaman que el matrimonio es indisoluble. El canon 1,056 establece que "las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento", precepto que reitera la doctrina del magisterio

---

<sup>8</sup> CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba,  
Apuntes de Derecho Familiar y Sucesiones.  
Junio 1992. p.15.

eclesiástico resumida por el Papa Juan Pablo II: 'Enraizada en la donación personal y total de los cónyuges y exigida por el bien de los hijos, la indisolubilidad del matrimonio halla su verdad última en el designio que Dios ha manifestado en su revelación.'

Ya lo hemos visto en párrafos anteriores, la Iglesia se basa en la biblia y en sus mandamientos donde claramente manifiesta que ninguna persona casada puede abandonar a su consorte, además se le prohíbe repudiar a su cónyuge a bien de no contraer nuevas nupcias, es un método muy seguro para impedir divorcios y defender la monogamia.

Puede asegurarse que en el Derecho Canónico domina el principio de unidad, lo que contrasta con la amplitud creciente del divorcio en las legislaciones civiles que desbordan los prudentes límites del principio de estabilidad del matrimonio proclamado por dichas legislaciones.

En los primeros tiempos de la iglesia, el principio de indisolubilidad indujo a algunos padres orientales y a unos pocos concilios a prohibir las segundas nupcias, aún después de la muerte de un cónyuge, para que así se respetara la monogamia por el viudo y por considerarse impuro el comercio de los sexos.

Viviendo ambos cónyuges se prohibía el paso a segundas nupcias, con fundamento en varios pasajes evangélicos y de las epístolas paulinas, sobre todo en el texto de San Mateo: "Yo os aseguro que quien repudia a su mujer, excepto el caso de fornicación, y se casa con otra comete adulterio. Y el que se casa con la repudiada comete adulterio" (Mat.19,9). El comentario de San Agustín no deja lugar a dudas: "Así, pues, afirma (Dios) que una mujer permanece ligada a su



marido mientras éste no haya muerto. De la misma manera, dice que el marido permanece siempre ligado mientras su mujer viva. Si la despide por causa de adulterio, que no tome otra: porque cometería el crimen que reprocha a la esposa que se ha separado. Igualmente, si la mujer despide a su marido adúltero, ella no debe unirse a otro hombre; porque está sujeta a su marido tanto tiempo como viva. Únicamente la muerte del marido puede darle la libertad de unirse a otro sin cometer adulterio" (San Agustín, de Coniugiis Adulteris, II, 5).<sup>9</sup>

El Derecho Canónico, establece autorizar la separación entre los cónyuges, cuando uno de ellos comete adulterio, pero ninguno de los dos puede unirse a otra persona porque si lo hiciere cometería el mismo delito por el cual repudió a su consorte.

Pero la historia del principio de indisolubilidad es, principalmente, la historia de las sucesivas excepciones en los deberes del matrimonio introducidas por las leyes canónicas.

El principio fundamental de este derecho, en lo relativo al vínculo conyugal, es el que expresa el canon 1118 del Código mencionado, mismo que dice: "El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana, por ninguna causa, fuera de la muerte."

De esta manera, la iglesia condena al divorcio en cuanto al vínculo, no dando oportunidad a ninguna excepción.

---

<sup>9</sup> MORO, Tomás,  
Diccionario Jurídico Espasa,  
Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1994, pp. 610-611.

En cánones posteriores que tratan de la nulidad del matrimonio y de la separación del lecho y habitación, únicamente permite esta última, en determinados casos, como puede ser : cuando uno de los consortes se casa por segunda vez, de mala fe sin haber enviudado o haberse separado legalmente de su primer matrimonio.

En relación con lo anterior, el Canon 1128. señala que: " Los cónyuges deben hacer en común vida conyugal, si no hay una causa justa que los excuse."

La principal causa que autoriza la separación es la que el Código llama crimen de adulterio, y así lo expresa el canon número 1129, que dice: " Por el adulterio de uno de los cónyuges puede el otro, permaneciendo el vínculo, romper, aun para siempre, la vida en común, a no ser que el haya condonado expresa o tácitamente, o él mismo lo haya también cometido."

Si nos damos cuenta sólo por esa razón se permite la separación, por el crimen de faltar a la fidelidad prometida, nunca por enfermedad o malos tratos.

Bajo este mismo orden de ideas, el canon 1129 determina que hay condonación tácita si el cónyuge inocente, después de tener certeza del crimen de adulterio, convivió espontáneamente con el otro cónyuge adúltero, ni lo abandonó, ni lo acusó en forma legítima.

Es obvio manejar el perdón entre los cónyuges pues este derecho sólo permite la separación, no el repudio, además defiende a toda costa la monogamia y el buen desarrollo de la institución familiar.

En la vida cotidiana sucede, de manera frecuente que, tanto el uno como el otro, el esposo o la mujer, por su conducta disoluta, orille al otro cónyuge a cometer adulterio, en cuyo caso la justicia pide que el causante indirecto de la infidelidad no tenga derecho a pedir el divorcio.

Dentro de la vida diaria se da por entendido: El cónyuge que pide el divorcio es el ofendido o bien la víctima, pues se está suponiendo actúa de buena fe.

El canon 1130 previene: 'El cónyuge inocente, una vez que se ha separado legítimamente, ya sea por sentencia del juez o por la autoridad propia, jamás tiene obligación alguna de admitir de nuevo al cónyuge adúltero al consorcio de la vida, pero puede admitirlo o llamarlo, a no ser que, consintiéndole él, haya abrazado un estado contrario al matrimonio.'

El cambio de estado que menciona el artículo es el que se produce cuando el cónyuge culpable entra a una orden religiosa, pero el canon exige que lo haga con consentimiento del inocente, para que éste no pueda exigirle el retorno a la vida conyugal.<sup>10</sup>

El canon no ha previsto, porque no pudo hacerlo, dado que desconoce el divorcio en cuanto al vínculo, la siguiente situación: supóngase que el cónyuge culpable pide ante los tribunales civiles el divorcio y obtiene una sentencia favorable; en seguida contrae matrimonio que, si bien no tiene validez ante el Derecho Canónico, en la vida práctica si constituye un matrimonio válido ante la sociedad, y ahí se está dando un estado contrario al primer matrimonio, en el que ya no está como

---

<sup>10</sup> PALLARES, Eduardo, Op. cit., pp. 21-23.

adúltero pero sí es un obstáculo para que pueda retornar a la vida conyugal del matrimonio canónico.

## **6. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.**

Estas son algunas de las antiguas leyes, en la evolución de España.

### **A. FUERO JUZGO.**

Este cuerpo legal regula el ilícito de adulterio dentro del Título IV, Libro III., donde establece que:

Castiga a la mujer casada, e incluso a la desposada, que comete adulterio en forma voluntaria y al hombre que yace con ella. Pero sólo a éste si el adulterio se realiza con fuerza. Igualmente, se castiga a la mujer libre que comete adulterio con marido ajeno, pero no al marido. En este cuerpo legal, se manifiesta la diferencia existente entre el hombre y la mujer, pues el adúltero tenía toda la facilidad para recurrir a esta figura, ya que no podía ser acusado por su propio cónyuge, pues sufriría el castigo de confiscarle sus bienes, por el sólo hecho de delatarlo. Sin embargo, aun cuando la mujer fuera soltera pero cometiere adulterio con un hombre casado, sólo ella era castigada.

Las penas que se imponen son de índole personal y patrimonial. Entre las primeras merece mención aparte de la de quedar puestos en poder del marido, la mujer casada y el adúltero para que haga de ellos lo que quisiera. Asimismo, la pena capital está consentida y no se castiga el homicidio si lo ejecuta el marido, padres o parientes de la hija cuando cometiere adulterio en la casa de ellos. Los efectos

patrimoniales que un adulterio realizado voluntariamente trae consigo son que todos los bienes de la mujer culpable, así como los del adúltero, pasan a poder del marido; pero si uno de aquellos tuviese hijos legítimos, serán éstos los que adquieran el derecho a los bienes. De manera casuística se prevé, más adelante, el supuesto de que la mujer tuviere hijos legítimos de otro matrimonio anterior o posterior al adulterio.

Sólo en caso de conocer al adúltero y encontrarlo en el momento que yace con la mujer casada, el marido engañado podía disponer de él y de sus bienes; asimismo de no ser él, sus parientes podían actuar en su representación. Pero en ninguna forma podía ser castigado un hombre casado o bien soltero, siendo cómplice de un mujer casada.

## **B. FUERO REAL.**

La materia relativa al adulterio viene contenida en el Título VII del Libro IV, cuyos preceptos constituyen una considerable dulcificación respecto a la anterior normatividad.

Una de las novedades es que todo hombre puede acusar el delito, pero en el caso de que el marido no lo quiera perseguir, y no haya persona alguna que lo haga, tal posibilidad desaparece.

Esta ley no es justa, ya que da la facultad a cualquier persona para denunciar un delito tan grave y delicado, y sobre todo que sólo concierne a dos personas.

**Establece también unas justas limitaciones al ejercicio de la acción de acusarla por adulterio, impidiendo que haga uso de la misma el marido, cuando la mujer pruebe que él ha cometido adulterio, cuando se lo hubiere aconsejado o mandado a la mujer o cuando, después de conocer el adulterio de ésta, la hubiese tenido en su mesa o en su lecho.**

**Al menos la mujer tiene derecho a comprobar el adulterio del marido, o bien demostrar su inocencia, aunque no sea algo tan sencillo.**

**La penalidad sigue siendo injusta, con efectos personales y patrimoniales; de esta manera la mujer y el adúltero son puestos en poder del marido que puede matarlos, pero exigiéndose que los dos corran la misma suerte. No ocurre lo mismo en el caso de que mate el padre, hermano o pariente más próximo, quienes podían dejar en vida a uno de los adúlteros.**

**Asimismo, los bienes de la mujer casada y los del otro culpable pasan al marido, si no tuvieran hijos legítimos, pues, de lo contrario, pasarían a ellos. Estos hijos también tendrán derecho a los bienes referidos y, en su defecto, los parientes más próximos a quien ella designe a su muerte cuando después del adulterio el marido siga cohabitando con la esposa.<sup>11</sup>**

**En este ordenamiento, hay la posibilidad de perdonarle la vida a la mujer para hacer su vida normal con su marido, sin embargo no era real en la práctica, ya que casi nunca procedía.**

---

<sup>11</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza, Ob.cit., pp.24-26.

### **C. LAS PARTIDAS.**

**Se trata, indudablemente, de la normatividad mejor elaborada de las que hasta ahora hemos considerado dentro de la legislación española. Regula la materia en el Título XVII de la Partida VII.**

**" La Segunda Partida, que autoriza el divorcio por causa de adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito, que acuse a su mujer. Si no lo hace, peca mortalmente. La acusación deberá presentarse ante el Obispo o ante el Oficial suyo." <sup>12</sup>**

Aun cuando no señala un plazo para la acusación, sí manifiesta las personas que la pueden llevar a cabo, que son: el marido, en primer lugar y después, el padre, el hermano o tíos de la mujer, si el marido no quiere acusar a la mujer aun cuando reincidiera y además impide que lo puedan hacer otras personas, dado que el marido o los mencionados parientes pueden preferir ocultar la deshonra. Se pueden ver una serie de supuestos en que no es admisible la acusación, fundándose en el consentimiento del marido ofendido, en su perdón, en la compensación de culpas cuando éste haya cometido adulterio, en el consentimiento, en el desconocimiento del que yace con ella de su condición de casada, etc.

En caso de demostrarse el adulterio, los adúlteros eran castigados: el hombre debía morir y la mujer debía ser castigada públicamente con azotes. El padre tenía la facultad de matarla teniendo la obligación de matar al cómplice también.

---

<sup>12</sup> PALLARES, Eduardo, Ob.cit., p.15.

#### **D. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.**

**El presente Ordenamiento se encuentra en los Títulos XXVI y XXVIII del Libro XII, junto al adulterio de la mujer, regula el supuesto del hombre casado que tiene manceba públicamente.**

**Respecto de la acusación del primero establece que el marido no puede dirigir su acción contra uno sólo de los adúlteros, sino que, estando vivos, debe acusar a ambos o a ninguno. Sin embargo cualquiera puede acusar a la manceba de un casado.**

**En lo que se refiere a las penas se observa la reparación del Fuero Real, disponiendo que la mujer casada y el adúlterador sean puestos bajo el poder del marido, haciendo de ellos lo que quiera, pero no pudiendo matar sólo a uno.**

**La manceba es castigada a destierro y azotes ejecutados públicamente; mientras que el varón es condenado a perder la quinta parte de sus bienes hasta la cuantía de diez mil maravedís por cada vez que los hallaren, entregándose dicha cantidad a los parientes de la mujer, que deberán disponer de ella para el matrimonio, estado religioso o subsistencia, según los respectivos casos, de la manceba que se corrigiese, dándose otro destino a los referidos bienes si continúa su torpe conducta.<sup>13</sup>**

**En todas las Leyes manifestadas como antecedentes generales de España, se demuestra un gran sadismo de los legisladores para castigar la figura de adulterio, es por demás notorio que le niegan la**

---

<sup>13</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza, Ob. cit., p.28.



oportunidad a la mujer para defenderse, de todos modos se le castigaba, confiscándole sus bienes y privándola de la vida si así lo deseare su marido o sus parientes. Al hombre sólo se le castigaba en caso de tener públicamente una manceba, siendo su única pérdida la confiscación de una parte de sus bienes, mientras que a la mujer, como ya lo señalamos, se le humillaba, señalaba o incluso se le mataba. Las diferencias son notablemente distantes.

## **II. REGLAMENTACIÓN HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

Señalaremos tres etapas importantes, donde se manejaron momentos históricos:

### **1. ÉPOCA PRECORTESIANA.**

Este periodo es el comprendido hasta antes de la llegada de los españoles a nuestro territorio. Debido a la diversidad de razas, tribus o pueblos, con sus propias costumbres, el derecho vigente en esa época era múltiple. Todos los pueblos tuvieron seguramente sus instituciones jurídicas aun cuando hayan sido en forma rudimentaria.

Los pueblos principales, que desarrollaron los más importantes episodios de la conquista fueron la llamada República de Tlaxcala, y el Imperio Azteca. Estos pueblos, como todos los demás, cimentaron una familia en la unión de un hombre y una mujer por medio del matrimonio, al que generalmente le dieron un sentido religioso, sin

embargo; aceptaron la poligamia sin limitación alguna, aunque de hecho, sólo las clases altas las practicaron por razones fáciles de comprender, conformándose los humildes, que eran la inmensa mayoría de la población, con tener una sola mujer.

Los aztecas permitieron al hombre tener cuantas esposas fuese capaz de mantener, aunque sin considerarlas a todas en el mismo plano de igualdad, pues sólo una de ellas tenía derecho a ser llamada "cihuatlanti" o legítima esposa; reservándose a las demás el nombre de "cihuapilli" o mujeres distinguidas.

De hecho, la condición económica del hombre era la única prohibición de tener tantas mancebas, pero además, tanto los hombres casados como los solteros, no siendo sacerdotes, podían tener todas las mancebas que quisiesen, siempre y cuando fueran solteras y sin ningún impedimento religioso.

"Era usual que los padres diesen a sus hijos, antes de casarse, alguna manceba para su servicio, sin importar la clase o condición de estas mujeres, ni el hecho de que pudiesen tener hijos, pues la nobleza de sangre no existía entre ellos."

Aun cuando existía la religión en los aztecas y el matrimonio se manejaba en forma solemne, en lo absoluto se afectaba la poligamia.

La unión accidental o transitoria de un hombre casado o de un soltero y una mujer soltera, no tenía sanción alguna. Luego el adulterio del hombre casado, nunca se consideró delito. Para la mujer adúltera y su amante se imponían penas sumamente crueles como todas las del

derecho precortesiano. Si se sospechaba de alguna mujer, habiendo motivos justificados, se le aprendía en unión de su presunto cómplice y se les aplicaba tormento hasta que confesaban. Si eran culpables, el tribunal compuesto de un sacerdote, el marido y los parientes más cercanos, la condenaban a muerte, que según unos autores se cumplía por descuartizamiento y según otros por lapidación.<sup>14</sup>

La única condición que tenía la mujer para poder ser promiscua era no ser casada, pues podía estar unida a hombres casados sin problema alguno.

Régulo Hernández nos cuenta: Sólo se castigaba el adulterio hecho por la mujer casada, más no el del hombre casado. "Este régimen de desigualdad para juzgar los hechos, está basado en la desigualdad social de la mujer y el hombre y traduce la condición de inferioridad de aquélla, en su situación para con el hombre". "El hombre en la sociedad indígena tenía mayores libertades en el orden sexual, que la mujer."

Recordemos que la mujer en este sentido no tenía derechos, era considerada como un objeto de propiedad sin valor alguno.

En Texcoco, el rey Netzahualcóyotl dictó varias leyes conocidas actualmente como Leyes de Netzahualcóyotl, en ellas el juez tenía amplia libertad para fijar las penas y podía imponer la de la muerte y la esclavitud, con la confiscación de bienes, destierro, suspensión o

---

<sup>14</sup> Cfr. HERNANDEZ RODRIGUEZ, Régulo, Organización política, social, económica y jurídica de los Aztecas. México, 1939, s.e. pp. 105-118.

destitución de empleo o prisión en cárcel o habitación del delinciente.

Entre las Ordenanzas de Netzahualcóyotl transcribimos una, reproducida por Fernando Alva Ixtlixóchitl:

"1a.- Si alguna mujer hacia adulterio a su marido, viéndolo él mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis y si el marido no lo viese sino por oídas lo supiese y los acusare y averiguando ser verdad, ella y el adúltero fuesen ahorcados."

Nos podemos percatar de la facultad que tenía cualquier persona de acusar a la mujer encontrada en adulterio, situación que, aun cuando no les constara, era de características comunes.

Cuando el emperador promulgó otras leyes, con nuevos e importantes preceptos, hizo la siguiente cita:

"4a.- Si el marido cogía al adúltero con la mujer en el adulterio morían ambos apedreados; y si era por indicios o sospechas del marido y se venía a averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no los acusare el marido, sino por la nota de mal ejemplo de la vecindad. El mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o de terceras."

La disciplina para una mujer debía ser muy rígida. Si cometía el crimen de adulterio no había clemencia, pues afectaba en el buen ejemplo de la comunidad. Además no existía el perdón.

**"5a.- Los adúlteros que mataban al marido, el varón moría asado vivo mientras se iba asando lo iban rociando con agua y sal hasta que ahí parecía; y a la mujer la ahorcaban; y si eran señoras o caballeros los que hacían adulterio, después de haberles dado el garrote les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar."**

El castigo era inmensamente doloroso, pero se pensaba que sólo así podían limpiar el delito de los adúlteros y vengar la muerte del marido.

En la "Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España, Anáhuac o México". de Andrés de Alcábiz, de fecha de 10 de septiembre de 1543, aparecen las siguientes disposiciones de adulterio:

**"24a.- No bastaba probanza para el adulterio, si no los tomaban juntos y la pena era que públicamente los apedrearan."**

Al menos ya no sólo era por rumores, era necesario comprobar el adulterio. Y su pena ya no era tan cruel, ni dolorosa.

**"34a.- Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ellas había pecado."**

El castigo era el mismo para los dos adúlteros y sin diferencia alguna en la pena.

**"35a.- A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido de ella la acusaba, sino debía haber testigos y confesión de los malhechores eran principales, ahogándolos en la cárcel."**

Cada vez tomaban más en cuenta a los adúlteros, y se trataba de demostrar la figura del delito, además los testigos eran importantes.

"36a.-Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios aunque la tomase otro, sino que los jueces lo habían de castigar."

Debe de quedar claro, el marido no podía hacer justicia por su propia mano, sólo podía acusar a su mujer ante los jueces.

Los indios zapotecas también consideraron el delito de adulterio, y tenían la costumbre de mutilar a la adúltera y además multarla. En Nexapa, el coautor de la acción adulterina era mutilado y apedreado.

Los mayas castigaban el adulterio del siguiente modo: El adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo, y en cuanto a la mujer, su vergüenza e infamia eran penas suficientes: <sup>15</sup>

## 2. ÉPOCA COLONIAL.

En esta época rigieron las instituciones españolas, tal como se legisó y castigó en la metrópoli se sancionó en la Colonia. Además de las Partidas, el Fuero Real, el Fuero Juzgo, el Ordenamiento de Alcalá, la Novísima Recopilación, para no citar sino a los fundamentales, tuvieron aplicación en nuestra patria exclusivamente la Recopilación de Indias, autorizada por Carlos II en 1680 y la Real Ordenanza de Intendentes, mandada promulgar en 1786 por Carlos III. Pero el sistema puesto frecuentemente en práctica era el establecido en la

---

<sup>15</sup> Cfr. Op. cit. pp. 133, 139, 146 y 147.

normatividad de las Partidas donde establecían: 1a) adulterio sólo era punible en la mujer casada y varón adulterino. 2a) Al hombre casado no se le castigaba por faltar a la fidelidad conyugal, y; 3a) Por lo general se aplicaba la pena de muerte.

Más tarde, en los textos posteriores como el Ordenamiento de Alcalá, se autorizaba la entrega de la mujer adúltera y el codeficiente al marido para hacer con ellos lo que deseara, imponiéndose como único requisito el homicidio de ambos, o como en la Séptima Partida: "Darle, azotes a la mujer en la vía pública, encerrarla en un monasterio perdiendo las dotes y las arras que le hubieren sido dadas al contraer matrimonio; cuando se trataba de adulterio doble es decir que el codeficiente fuera casado y la mujer a su vez también casada, generalmente la adúltera era entregada a la mujer del marido con quien hace el adulterio permitiéndole vengarse como quisiera."<sup>16</sup>

Parece que se dió precedente a la época romana de Justiniano disponiendo: La adúltera debe ser castigada y encerrada en un monasterio, de donde no podía salir sin el consentimiento de su marido.

### **3. ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Al consumarse la independencia en el año 1821, siguen rigiendo las Leyes de la Colonia, que subsisten no obstante la Constitución de 1824.

---

<sup>16</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza, Ob. cit., p.25.

**El 23 de julio de 1859, Juárez expide su famosa Ley del Matrimonio Civil, en donde se estipula: " El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil; no puede celebrarse sino por un sólo hombre con una sola mujer."**

**El matrimonio era el único medio moral de fundar una familia, de conservar la especie y de defender la monogamia, para llegar a la perfección del género humano, debiéndose respeto cada uno, fidelidad, confianza y ternura.**

**Además, eran causas legítimas para el divorcio temporal, entre otras el adulterio, menos cuando ambos esposos se hayan hecho reos de este crimen, o cuando el esposo prostituya a la esposa con su consentimiento. La acción de adulterio era común al marido y a la mujer, según el caso; ninguna otra persona podía presentar la denuncia.<sup>17</sup>**

**Aclaremos, esta Ley fue la primera en establecer la igualdad de condiciones para ambos cónyuges, y sólo ellos mismos podían presentar la denuncia, además sólo se autorizaba la separación de cuerpos.**

---

<sup>17</sup> GARCIA GRANADOS, Ricardo,  
Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma  
Edición Nacional. s.e., México, 1957, p.51.



#### **4. CÓDIGO CIVIL DE VERACRUZ DE 1868.**

**En este ordenamiento, no se permitía el divorcio vincular, es decir, la disolución del vínculo matrimonial; sólo se autorizaba la separación temporal de los cónyuges.**

**Esta separación la regula el artículo 225, el cual establece que los casados pueden separarse temporal o permanentemente, sólo en los casos que den lugar al divorcio.**

**El artículo 226 nos manifiesta que el divorcio no disuelve al matrimonio, es decir, no tienen libertad los divorciados para poder contraer otro matrimonio o faltar a la fidelidad, la cual es objeto o fin del divorcio; en consecuencia sólo suspende la vida en común de los casados y algunas de las obligaciones consiguientes al matrimonio.**

**Es decir, estos artículos manifiestan la condición de separarse, pero no perdían sus deberes consecuentes al vínculo matrimonial. Como son ayuda, asistencia de mutuo socorro, etc.**

**El artículo 228 manifiesta las causas legítimas del divorcio, y entre estas causales se encuentra el adulterio, y lo regula de la siguiente forma: Es causal de divorcio el adulterio, pero no procede cuando ambos cónyuges se hayan hecho reos de este crimen, o bien cuando el esposo prostituya a la esposa, con su consentimiento; más en caso de que lo haga con violencia, la mujer se puede separar del marido por decisión judicial, además de que éste no sea perjudicado con algún castigo conforme a la Ley. Procede esta causa legítima de divorcio cuando existe un concubinato público del marido.**

**Este mismo derecho de ejercer la acusación del adulterio, sólo se le permite al marido o a la mujer, a ninguna otra persona. Por eso el mismo Código establece que la acción de divorcio es común al marido y a la mujer. Pero no hay castigo y sólo se permite la separación.**

**Entre otros artículos, el 233 dice que aun cuando el adulterio no sea causa de divorcio por las excepciones manifestadas en el artículo 228, es criterio del juez que se conceda o no la separación por esta razón, según las circunstancias del caso y de las personas.**

**El artículo 248 establece: El adulterio no será causa precisa de divorcio, cuando quien lo convoca ha sido la persona adúltera o bien haya cometido igual delito de quien acusa, o de haber inducido al adulterio al que lo cometió, pero esto también queda a discreción y facultad del juez de otorgarlo o no, como lo vimos en el artículo anterior.<sup>18</sup>**

**En virtud de la facultad con la que contó siempre un juez, casi nunca se reconoció la infidelidad o adulterio en los cónyuges, pues la preocupación fue no dejar perder la integración familiar en la sociedad.**

---

<sup>18</sup> Cfr. Código Civil de Veracruz. (Leyes, Decretos, etc.)  
s.e., México, 1968, pp.76-81.

##### **5. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1870.**

En este Código también se aceptaba la separación de cuerpos; además existían muchos requisitos, audiencias y plazos, para que el juez decretara el divorcio.

Podemos decir que la separación es una salvaguardia de la personalidad física y espiritual del cónyuge; en forma más concreta es el medio de no preocuparse por el deber de la convivencia; pero de hecho los cónyuges también se dispensaban en el deber de la fidelidad y asistencia, y dentro del derecho no son deberes, son obligaciones que persistían aun después de la separación.

Lo más claro y lógico es la forma en que deseaban deshacerse de esas obligaciones aun cuando sólo fuera separación corporal y no la disolución vincular.

En este Ordenamiento, el Capítulo V es el que regula respecto al divorcio y manifiesta las causas para realizar dicha separación legal. El artículo 239 dice: El divorcio no va a disolver el vínculo matrimonial; sólo suspende algunas obligaciones civiles.

En el artículo 240 se encuentran las causas legítimas de divorcio; en donde está manifestado el adulterio.

Este ordenamiento se encuentra inspirado por un profundo proteccionismo al matrimonio, como institución indisoluble, debido a lo cual interpuso una serie de formalidades y obstáculos. Se puede ver, a manera de ejemplo, que cuando existía esta causa (adulterio) o

cualquier otra, en un matrimonio que llevaba veinte años o más de constituido se prohibía el divorcio. Al efecto, después de separaciones temporales, al finalizar el plazo de cada una de ellas, el juez exhortaba a los cónyuges en conflicto, para que diesen por terminado el juicio de divorcio, el juez citaba a una audiencia de reconciliación, si no lograba unirlos establecía otra audiencia hasta pasados tres meses, y sólo a petición de ellos mismos, exhortándolos de nuevo, pero si seguían con la misma actitud dejaba pasar al juez tres meses más, antes de pronunciar la sentencia definitiva. Asimismo se prohibía el divorcio por separación de cuerpos, cuando no habían transcurrido como mínimo dos años, desde la celebración del matrimonio, antes de este lapso era improcedente. Todo lo regulan los artículos 250 y 251.

Podemos observar el miedo en los legisladores de poder disolver el matrimonio, prefirieron defender de alguna manera la institución familiar, pero no se daban cuenta que si las parejas se proponían separar es porque ya no soportaban llevar una vida en común.

La ley presupone la reconciliación, cuando después de decretada la separación o durante el juicio sobre ella, ha habido cohabitación de los cónyuges.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Ob. cit., pp.388-390.

**6. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1884.**

La diferencia entre este Código y el de 1870 sólo es en cuanto a los requisitos, pues considerablemente se redujeron, dando así una mayor oportunidad a los cónyuges para separarse.

Este ordenamiento sólo establece la separación corporal, viene a cesar, para los cónyuges, la obligación de cohabitar. En relación al divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; así lo establece su artículo 226.

En el artículo 227 existen las causas legítimas de divorcio, figurando entre ellas el adulterio de uno de los cónyuges.

El artículo 228 dice: " El adulterio en la mujer siempre va a ser causa de divorcio, pero en el marido solamente va a ser cuando se maneje en las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando el adulterio lo cometa en la casa conyugal.
- II.- Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera del hogar conyugal.
- III.- Que el marido haya hecho escándalo o insultado públicamente a la mujer legítima.

**IV.- Que la adúltera, haya provocado que por su causa se maltrate de palabra o de obra, a la mujer legítima, o bien cuando la misma adúltera la maltrate de alguno de esos modos."**<sup>20</sup>

Además de la diferencia de los requisitos con el Código anterior, este ordenamiento fue demasiado elitista; pues sólo en las circunstancias establecidas en su artículo antes citado se podía acusar al marido de adúltero, situaciones que ya eran demasiado obvias, como para ser pasadas por alto.

#### **7. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.**

A partir de esta Ley, expedida en 1917 por Venustiano Carranza, se logró el paso definitivo en materia de divorcio, al estatuir que el matrimonio es un vínculo disoluble, y que por lo tanto, el divorcio da término a dicho vínculo, permitiendo a los divorciados celebrar nuevas nupcias.

El artículo 75 regula: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

El artículo 76 habla de las causas de divorcio, en las que se establece el adulterio de uno de los cónyuges.

A su vez el artículo 77 manifiesta las mismas razones para declarar que existe el adulterio al igual que el Código de 1884.

---

<sup>20</sup> Cfr. BATIZA, José, Código Civil de 1884. (Para el D.F. y Territorio de Baja California). Edición Oficial, s.e., México, 1986, pp. 44-45.

Es una copia exacta del Código de 1884, la única diferencia fue la autorización concedida para disolver el vínculo matrimonial.

El adulterio siempre es causa de divorcio en la mujer, pero en el marido sólo cuando se encuentra en ciertas circunstancias:

- Cuando comete el adulterio en la casa común.
- Cuando existe un concubinato dentro o fuera del hogar conyugal.
- Cuando hubo escándalo o insulto público hecho por el marido a la esposa legítima.
- Cuando la adúltera haya maltratado a la mujer legítima de obra o de palabra, o que por su causa la hayan maltratado.

Este nuevo Ordenamiento logra un cambio en la historia de la vida familiar en nuestro país, pues se demuestra la trascendencia que la nueva Ley trae, aparejada. Como consecuencia, la forma en que se maneja el divorcio es atractiva para muchas parejas en las cuales se siente el desacuerdo de seguir unidos por un vínculo matrimonial.<sup>21</sup>

En este mismo orden de avances significativos manifiestan, también, la diferencia tan clara entre el hombre y la mujer al cometer adulterio, dándole más opción al hombre de poder acusar a su mujer, con la mayor facilidad de sólo declararlo, situación que desde la concepción legal de esta conducta no ha cambiado.

#### **8. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.**

---

<sup>21</sup> Cfr. PALLARES, Eduardo, Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales. (1917). 2a. ed. s.e., México, 1922, pp. 146y 147.

**Acepta lo que ya se estableció en la Ley de Relaciones Familiares: el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial, dejando en aptitud de poder contraer otro matrimonio.**

**Pero lo que sí cambió es que no sólo la mujer comete el adulterio y es la causa de divorcio, en este Código se establece como una causal que debe ser debidamente comprobada por uno de los cónyuges.**

**También regula una prescripción en caso de saber de la existencia de la infidelidad en uno de los cónyuges, pues el artículo 269 determina: "Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio."<sup>22</sup>**

**Se puede observar que en todos los ordenamientos lo único que buscaban los legisladores, era un bienestar familiar, donde existiera un ambiente sano, alegre y de verdad agradable y placentero, cada uno a su manera trató de evitar la ruptura del vínculo matrimonial, pero en virtud de los problemas reflejados en la sociedad con mal comportamiento en los cónyuges, dentro de su matrimonio se vieron en la necesidad de ir cambiando las normas.**

---

<sup>22</sup> Código Civil para el Distrito Federal de 1928 (Leyes, Decretos, etc.).  
Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1928, pp. 65y 67.



## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO**

## **I.CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Nuestra legislación manifiesta su interés por nuestro pueblo, queriendo lograr en tal virtud la unidad familiar y bienestar colectivo; las leyes reglamentarias que provienen de la norma constitucional son para que resuelvan las formas de protección que garanticen la vida, la seguridad y la subsistencia de la familia.**

**En consecuencia consideramos necesario hacer un comentario respecto del artículo que regula la familia.**

**Nuestra ley suprema manifiesta en su artículo 4o. la igualdad del hombre y la mujer. Esto lo hace para proteger la organización y el desarrollo de las instituciones familiares.**

**Este artículo da el derecho a cualquier persona respecto de la decisión sobre el número y el espaciamiento de hijos, considerando que lo hace de manera libre y responsable.**

**De esta manera, al dar la libertad a toda persona respecto de los hijos que decida tener, también se le da el deber de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, al igual tiene el deber de cuidar su salud física y mental. Cuando los menores carecen de estos cuidados, la Ley determina el apoyo y protección, a cargo de las instituciones públicas.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentario respecto al artículo 4o. "Comentada" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1990, p.18.

Si bien son mencionados estos párrafos, del artículo establecido en nuestra Constitución, es para hacer notar que una familia está formada por padres e hijos, los cuales para funcionar como tal deben cumplir con sus deberes para obtener derechos, esto tiene que ver con nuestro tema principal, EL ADULTERIO, cabe mencionar como deber a la familia y al amor de su pareja se menciona la fidelidad, y cuando llega a faltar el cónyuge culpable a este deber los primeros afectados son los menores, pues al descubrir dicha figura en uno de sus padres el equilibrio mental y emocional se desestabiliza totalmente, al igual las necesidades del menor empiezan a ser descuidadas por los padres.

## II. CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestro ordenamiento el adulterio tiene varias implicaciones, como se verá a continuación:

El artículo 267 del Código Civil vigente lo manifiesta como causal de divorcio, pero debe ser debidamente probado de uno de los cónyuges. Se entiende que no hay una definición legal; en forma gramatical tratamos de entender que es " el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Comentario de los artículos: 267, 228 y 1316. "COMENTADO" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, T:1, 3a. de., Edit. Miguel Angel Porrúa, México, 1993, pp.188-189.

El adulterio es la violación a la fe conyugal, profesada entre los cónyuges al contraer matrimonio. Esta figura al ser probada como causal de divorcio, el demandante obtendrá la sentencia de divorcio a su favor para que proceda el divorcio por causal de adulterio, no es necesario que se reúnan los requisitos que exige el tipo penal, basta la probación del trato carnal del cónyuge con persona distinta a su consorte, en cualquier circunstancia, a esto se le conoce como prueba indirecta.

En la mayoría de los casos se dificulta la prueba plena del adulterio, por ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable.

También se toma en cuenta como impedimento matrimonial, para aquellas personas que hayan sido adúlteras. Así lo manifiesta el artículo 156 en su fracción V. Es un impedimento para celebrar el matrimonio:

"El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado".<sup>3</sup>

Judicialmente debe haber una sentencia por dicho delito, pues a veces se demuestra ante la autoridad competente, pero no siempre recae una sentencia a dicha acusación. Actualmente otras legislaciones permiten el matrimonio entre quienes han cometido adulterio, por ejemplo, la de Francia, Italia, etc.

---

<sup>3</sup>Op. cit., p.119.

Nuestro ordenamiento manifiesta como sanción la revocación de donaciones. A veces existen consortes que obsequian regalos a su pareja antes de celebrar el matrimonio, se puede observar la mala fe que usan algunos consortes, al casarse con sus donantes.

Por eso existe la revocación de donaciones, y es regulada por el artículo 228, el cual dice: "Las donaciones antenuptiales son revocables por el adulterio por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge".<sup>4</sup>

Es fácil demostrar el derecho del donante para que se le restituyan los bienes donados, además de ser causal de divorcio, el adulterio, sólo se debe aclarar que las donaciones no son revocables cuando el donante manifiesta la ingratitud de su consorte.

Este mismo ordenamiento regula la reparación del daño para el cónyuge inocente, pues así lo encontramos en el artículo 286 que dice: "El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte u otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho."<sup>5</sup>

El precepto se refiere a las donaciones entre consortes y donaciones otorgadas a los esposos por un tercero. La disposición es una verdadera sanción al cónyuge causante del divorcio. Las donaciones otorgadas al inocente por el cónyuge que resulte culpable quedan

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 158.

<sup>5</sup> Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal.

"COMENTADO" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. T.III. 2a. ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, p.38.

confirmadas, es decir, no podrán revocarse; a su vez, el inocente podrá reclamar lo que se le hubiere prometido en su provecho. Si la donación fue otorgada al cónyuge culpable por un tercero en consideración al matrimonio, la donación queda revocada y el inocente se quedará con lo recibido y lo pactado.

Además nos podemos percatar, que los pagos y costas concernientes al juicio de divorcio, deberá sufragarlos el cónyuge culpable, aclarando bajo la orden judicial establecida en la sentencia de divorcio, ordenada por un juez familiar.

Además de la reparación del daño, existe la incapacidad de suceder el cónyuge culpable. Así lo regula el artículo 1316 que dice: "Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o intestado:

I El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;

II. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente".<sup>6</sup>

Es una forma de proteger los intereses familiares, ya sea de los menores o tal vez de los parientes en caso de no haber hijos, además sería injusto que heredara el cónyuge adúltero o bien su cómplice, por eso existen estas restricciones en materia familiar. Se debe aclarar que para evitar la sucesión del cónyuge culpable, debe existir una sentencia civil o penal que declare el adulterio.

---

<sup>6</sup>Op. cit., p.26.

### III. CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento regula al adulterio como delito y lo veremos en los siguientes artículos:

El artículo 273 dice: " Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en domicilio conyugal o con escándalo".<sup>7</sup>

Como se sabe, conocemos al adulterio como yacer ilícitamente en lecho ajeno. Pero como un concepto gramatical, pues en forma jurídica nuestro Código sólo lo regula.

Entre nosotros hay varios Estados de la República que definen el adulterio en su Código Penal; p.ej. Aguascalientes: "Cometen el delito de adulterio el hombre y la mujer que tengan entre sí relaciones sexuales, si uno de ellos o los dos están casados con otra persona siempre que el hecho se ejecute en el domicilio conyugal o con escándalo. (Así lo manifiesta en su artículo 249)".<sup>8</sup>

También en el Estado de Tabasco en su artículo 264 de su Código Penal vigente define el adulterio como: "El trato carnal de mujer casada con un hombre que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa. Para considerar comprobado el adulterio,

---

<sup>7</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl,  
Código Penal Anotado.

18a. ed., Editorial Porrúa, México, 1995, pp.718-719.

<sup>8</sup> Op. cit., p.718.

no se necesita que lo sea el acto carnal mismo, sino que otras circunstancias comprobadas lo hagan suponer fundadamente".<sup>9</sup>

Esta comparación demuestra que no hay concepto unitario jurídico de lo que sea el adulterio. Sin embargo podemos estar de acuerdo con la definición establecida en el Estado de Tabasco, pues no sólo habla de la figura de adulterio como la relación extramarital de una persona casada con una ajena a su consorte, en el lecho conyugal o con escándalo; sino de la opción de poder demostrar el delito de otras formas, siempre y cuando sean ciertas y comprobadas.

El objeto jurídico del delito en sí es la fidelidad sexual prometida por virtud del matrimonio, y la moral pública. El delito se consuma por el hecho constitutivo del adulterio: El coito o la cópula y sólo el adulterio consumado es punible.

En el siguiente artículo se manifiesta la querrela de parte en este delito de adulterio. Lo regula el artículo 274: "No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno sólo de los culpables se procederá contra los dos y los que aparezcan como delincuentes".<sup>10</sup>

La formulación de la querrela debe estar dirigida contra los adúlteros, evidentemente la acción penal sólo manejará en los que encuentre en dichas condiciones ya manifestadas. Por ninguna razón se aceptan pruebas indirectas, es decir, como la misma confesión del cónyuge adúltero, o bien el acta de nacimiento de un hijo ilícito, fotografías, etc.

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Ibidem., p.722.



**El artículo 275 dice: "Se castigará el adulterio consumado. Se puede manifestar que existe el adulterio cuando hay un desenfreno exhibido, en la notoriedad que se da públicamente a la situación adulterina, lo que afrenta al cónyuge inocente y ofende por el mal ejemplo a la moral pública.**

**Este artículo habla de la forma en que se da el adulterio cuando el cónyuge culpable ya no toma en cuenta la discreción pero si el cinismo, tratando de hacer notar su delito ante todos y sobre todo para causar efectos a su cónyuge, esto es, al consorte inocente; es más fácil demostrar la figura cuando el cónyuge adúltero ya no se esconde para tener sus relaciones extramatrimoniales, pero aun así hay una desventaja para el cónyuge inocente, porque podrá demostrar la visita de su consorte a cualquier lugar que no sea el lecho conyugal, pero no podrá demostrar el adulterio si no provoca un escándalo para hacer notorio el adulterio, en el lugar donde se encuentra el adúltero.**

**Como este delito no se persigue de oficio, si se puede otorgar el perdón y para tales efectos el perdón del ofendido se encuentra en el artículo 276: "Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables".**

**El perdón del ofendido es causa de extinción del derecho de acción penal, siempre que se otorguen las condiciones prescritas en el artículo 93 de este ordenamiento, que regula: "El perdón del ofendido para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio**

Público, si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón éste no podrá revocarse".<sup>11</sup>

Se debe recordar, que la ley establece: Cuando se otorga el perdón no se puede acusar a la misma persona por el mismo delito dos veces.

Hay un artículo que manifiesta la reparación del daño, éste es el 276 bis que dice: "Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio".

Se puede ver en consecuencia que el delito de adulterio sólo se persigue por querrela, es decir, a petición del cónyuge ofendido, además el Código regula el perdón, no sólo es manifestado para el cónyuge culpable sino para todos los responsables, no se puede acusar dos veces a la misma persona por el mismo delito.

No es justo tener que dejar la reparación del daño a la legislación civil, pues se hace una comparación muy clara, el adulterio es una causa de divorcio en materia familiar y por lo tanto se debe tener un compromiso, sobre todo con los hijos, a nivel de paternidad, aun cuando la ley obligue a ello. Pero la diferencia en materia penal es que el adulterio es un delito; por lo tanto las circunstancias son distintas, la reparación del daño debería de ser diferente a la legislación civil, pues no se habla del daño causado en los hijos sino hasta en el propio cónyuge inocente. Es importante manifestar la clara diferencia que

---

<sup>11</sup> Ib., p. 306.

establece la ley entre la materia penal y civil, esto es, cuando sea comprobado el adulterio en materia familiar no se manifiesta que sea delito, por lo tanto, al igual que cuando se considera delito, no es necesario tomarlo como prueba para ser causal de divorcio. Son manifestaciones distintas, por lo cual, la reparación del daño sólo es en materia familiar; pero cuando se acepta el adulterio comprobado en materia penal el cónyuge inocente ha sido lastimado y no se repara su daño.

El objeto jurídico del adulterio como delito: Es la fidelidad sexual prometida por virtud del matrimonio, y la moral pública. Sujeto activo: el hombre o la mujer, a condición de que estén legalmente unidos por vínculo matrimonial a otra persona. Pasivos: El cónyuge inocente y la comunidad social. Delito de lesión y dolo.

#### **IV. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, se admite la prueba indirecta, pero la misma debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta adúltera o infiel del cónyuge, así como la mecánica del adulterio, de manera que si solamente se trata de acreditar una confesión vertida por uno de los cónyuges, ello no es suficiente para la comprobación de la mencionada causal".

-Amparo directo 6110/76.- Waldo Sam Alcalá.- 8 de julio de 1977. 5 votos.- Ponente: Salvador Mondragón Guerra. 3a. SALA Séptima Época, Volumen Semestral 103-108, Cuarta Parte. p.110.

Es fácil demostrar el interés que se ha tenido para tratar de mantener unidas a las familias, pero también se ha visto gran interés porque no sufran, esto es una lucha hecha para que una pareja se entienda o trate de comprenderse, sin embargo aparentemente pasa, y se ve mucho la infidelidad, para no tener un mundo ficticio el cónyuge inocente debe de conocer la figura delictiva de su consorte y a su vez demostrarla para poder tener una causal de divorcio válida.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.- Si se demuestra desde cinco años anteriores a la demanda de divorcio, la quejosa y su esposa no habían tenido relaciones conyugales, y si no obstante, posteriormente a esta separación, a la esposa se le practicó una operación cesárea, que consiste en abrir la matriz para extraerle un feto, de estos dos hechos se deriva lógica y consecuentemente la infidelidad de la cónyuge demandada".

-Amparo directo 950/76.- Lidia Torre Granados.- 17 de junio de 1977.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Raúl Lozano Ramírez.- Disidente: Salvador Mondragón Guerra. 3a. SALA Séptima Época, Volumen Semestral 97-102, Cuarta Parte, p.59.

Creemos en la posibilidad de no ser necesario dejar pasar tanto tiempo para poder manifestar que no hay vida conyugal o vida en común entre los consortes, además, no sólo por cesárea se puede extraer un feto de una cónyuge demandada, y no sólo eso, al demostrar la inexistencia de relaciones sexuales entre cónyuges se puede manifestar el adulterio en el hombre, pues se dan situaciones parecidas con la mujer ajena a su consorte, puede llegar a tener hijos fuera del matrimonio también.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.- Si bien es cierto que el adulterio admite prueba indirecta para demostrar la infidelidad del cónyuge culpable, según el criterio sustentado por el alto Tribunal, esto no quiere decir que el actor quede

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

relevado de la carga de acreditar en el juicio las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, de los cuales se pretende deducir que el culpable tuvo relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge, tanto para que el tribunal pueda apreciar la conducta indebida que se le imputa al demandado, como para que pueda determinar si la acción se ejercitó oportunamente, o sea que no había caducado; siendo precisamente las pruebas de esas circunstancias la que permitirá incluir si se probó el hecho del adulterio".

-Amparo directo 1144/75.- Manuel Díaz Muñoz.- 11 de febrero de 1976.- 5 votos.- Ponente: Rafael Rojina Villegas. 3a. SALA Séptima Época, Volumen 86, Cuarta Parte, p.35.

**La Suprema Corte, manifiesta el tiempo de prescripción establecido en nuestro Código civil vigente, no podemos olvidar que sólo son seis meses para poder pedir el divorcio por adulterio, y son contados a partir del momento en que el cónyuge ofendido conoce del adulterio de su consorte.**

**"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE ACTUACIONES PENALES. SU VALOR PROBATORIO.-** El hecho de que exista relación entre actuaciones penales derivadas del proceso seguido en contra de la demandada por el delito de adulterio, y la causal del adulterio invocada por su contraparte en su demanda inicial de divorcio, delito respecto del cual se dictó auto de libertad por falta de méritos, es circunstancia de que ninguna forma obliga al juez civil a no tener por demostrada la causal de adulterio pues la opinión del juez penal no obliga legalmente a que el juez civil emita la misma opinión, puesto que los juicios civiles cuentan con sus propias pruebas y las actuaciones penales sirven como meros indicios para la comprobación de los hechos, que deben ser tomados en cuenta y valorados por el juzgador civil, en relación con los demás elementos de convicción traídos a juicio".

-Amparo directo 4188/76.- Edith Susana Quiróz Campos.- 15 de agosto de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. 3a. SALA Séptima Época, Volumen Semestral 103-108, Cuarta Parte, p.110.

**Es clara la diferencia entre la materia familiar y la penal en cuanto a la figura de adulterio, pues como hemos visto en materia civil la figura de adulterio es causal de divorcio debidamente probada, es decir, con pruebas indirectas que demuestren el hecho o acto de infidelidad; en materia penal se considera un delito que se basa en indicios y presunciones, para declararlo como adulterio.**

**\* DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. DERIVADO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-** Si el actor en el juicio natural (quejoso en el de garantías) no invocó expresamente en su demanda el adulterio como causal del divorcio necesario que le promovió a su esposa, pero los términos en que están expuestos los hechos de tal demanda, expresan claramente la imputación que hace el enjuiciante a su consorte, en el sentido de que ha sostenido relaciones sexuales con otros individuos, esto es, que ha cometido adulterio, de ello se sigue que, en tales condiciones, es indudable que el demandante promovió también por ese motivo el divorcio de que se trata; por lo que al no estimarse así en la resolución que se combate, ésta resulta violatoria de las garantías individuales del quejoso".

Amparo directo 4514/76.- Juan Rodríguez Aguilar. 21 de octubre de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Raúl Lozano Ramírez. 3a. SALA Séptima Época, Volumen Semestral 103-108, Cuarta Parte, p.111.

**La Suprema Corte establece la protección en el demandante, pues sólo al expresar el mal comportamiento de su cónyuge imputándole los hechos, se tiene que dar por entendido en forma expresa la causal de divorcio que es el adulterio.**

**VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR MINISTRO SALVADOR MONDRAGON GUERRA.**

"En contra, porque independientemente de la revisión de oficio que haga el Tribunal de Alzada en los casos que la Ley lo establece, las partes tienen el deber de

impugnar aquello que en su concepto les perjudique la sentencia de primera instancia, pues si no se impugnan los razonamientos de dicha sentencia en vía de agravios, y la sentencia de segunda instancia no analiza lo que, en concepto del quejoso, le agravió la de primera instancia, en el juicio de amparo no se pueden invocar violaciones que no se hicieron valer en dicha segunda instancia, razón por la cual debe estimarse que la ahora quejosa consintió la resolución dictada por el a quo, al no interponer recurso de apelación en su contra, y la sentencia impugnada de la Sala responsable es un acto derivado de otro consentido y, por tanto, procede el sobreesimiento de este juicio de garantías, con fundamento en el artículo 73, fracción XI de la Ley de Amparo, en relación con el 74, fracción III de dicho ordenamiento, legal."

MINISTRO SALVADOR MONDRAGON GUERRA.

Podemos observar, aun cuando se imputan los hechos al cónyuge culpable, pero no se especifican, no es obligación del juez interpretar la demanda para otorgarle al demandante lo que no pide, además no sólo se deben imputar hechos sino se debe demostrar dicha figura, es decir si sólo se menciona la figura del adulterio como un hecho, pero no se manifiesta para querer pedirla como causal de divorcio como propósito principal, no tiene por qué otorgarla el juez en primera instancia y si existiera alguna apelación y no se pide otra vez en dicha instancia no tiene ningún derecho el demandante de pedir un amparo cuando no ha sabido proceder conforme a Derecho.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE INEFICACIA DE LA CONFESIÓN FICTA PARA DEMOSTRARLO, SI NO SE ADMINICULA ESTA A OTRAS PROBANZAS.- La confesión ficta de la actora, por no haber concurrido a la diligencia de absolución de posiciones, pese a estar citada para ello con el apercibimiento de ley, si es el único elemento de prueba con que se pretende demostrar el adulterio atribuido a la cónyuge, no es bastante para demostrar la procedencia de la acción reconvenzional ejercitada y, por tanto, carece de valor probatorio que se le atribuye, porque dicha prueba, según lo ha sostenido esta Sala en la Tesis Jurisprudencial -

124-, visible a fojas 363, de la Cuarta Parte de la última compilación del Semanario Judicial de la Federación, constituye una presunción que, para que tenga eficacia plena, máxime tratándose de demostrar con ella una causal de divorcio, debe ser acompañada de otros elementos probatorios que la robustezcan".

-Amparo directo 5203/74.- Telésforo Barradas Montero.- 10 de marzo de 1977.- 5 votos.- Ponente: Salvador Mondragón Guerra. 3a. SALA Séptima Época, Volumen Semestral 97-102, Cuarta Parte, p.70.

**La confesión del cónyuge culpable no es prueba suficiente o satisfactoria para estipular el adulterio como causal, debidamente probada deben existir más pruebas indirectas que demuestren dicha figura, para que tenga validez.**

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE LA CAUSAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCESO PENAL A QUE TAMBIÉN PUDIERA DAR LUGAR.- Amén de la diferencia el adulterio como causal de divorcio y el delito homónimo en razón de que para la comisión de este último requiere, como elemento constitutivo, que las relaciones sexuales entre uno de los consortes y la persona distinta al otro se haya realizado en el domicilio conyugal o con escándalo, y de que la sentencia penal que lo declara surte efectos en una controversia de orden familiar, lo cierto es que, desde el momento en que se tiene conocimiento de la infidelidad matrimonial, cuando ésta no es de tracto sucesivo, transcurre el término para el ejercicio de la acción de divorcio, independientemente de la de carácter penal que también pudiera generarse, de manera que aún en esta hipótesis no es necesario esperar la obtención del fallo que ponga fin a ésta para hacer valer la primera, pues la finalidad de cada una de ellas es totalmente diversa".

-Amparo directo 5495/75.- Petra Guzmán Ferrusca.- 24 de noviembre de 1976.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Agustín Tellez Cruces. 3a. SALA, Séptima Época, Volumen Semestral 91-96, Cuarta Parte, p.16.



**Recordemos que las materias civil y penal, son independientes para los efectos de sus propias normas, es decir el término de seis meses sólo lo establece la materia familiar, es por eso que no necesita el fallo en materia penal para poder ejercer su acción en contra del cónyuge culpable, pues si no, corre el riesgo de que prescriba el término para tener derecho a ejercer su acción.**

**" DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. NO ES PRUEBA SUFICIENTE DEL MISMO, EL ACTA DE NACIMIENTO DE UN MENOR CUYA PROCREACIÓN FUERA DE MATRIMONIO SE ATRIBUYE A LA PARTE A LA QUE SE IMPUTA TAL CAUSAL, SI NO SE ACREDITA QUE ESTA HAYA FIRMADO DICHA ACTA.- La copia certificada del acta de nacimiento de un hijo supuestamente habido fuera del matrimonio no es idónea para probar un supuesto adulterio, si en la misma aparece el demandado como progenitor del registrado, pero no consta sin embargo que hubiese comparecido a registrar a dicho menor reconociéndolo como su hijo, firmando el acta en cuestión; y si acaso tal documento pudiera considerarse como un indicio de la causal alegada, para poder, basándose en él, tener probada ésta, se requeriría que fuera adminiculado con otras pruebas".**

**-Amparo directo 2614/77.- Raúl Nava López.- 18 de agosto de 1978. Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Salvador Mondragón Guerra. 3a. SALA., Séptima Época, Volumen Semestral 115-120, Cuarta Parte, p.24.  
3a. SALA Informe 1978 Segunda Parte, tesis 61, p.44.**

**" El adulterio como causal de divorcio, puede probarse con acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada, habido con persona distinta a su esposo legítimo". ACTUALIZACIÓN CIVIL, tesis 3012, p.181.**

**La copia certificada de un acta de nacimiento no tiene validez, si sólo se registra al cónyuge culpable pero no compareciendo para tal efecto. Pero si se considera como prueba indirecta cuando el cónyuge culpable registra al menor, reconociéndolo como hijo legítimo, teniendo para tal efecto su firma.**

**"DIVORCIO, ADULTERIO CONTINUADO COMO CAUSAL DE FECHA EN QUE EMPIEZA A CORRER TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.-** Cuando en autos está demostrado el adulterio continuado y se hace valer como excepción de la prescripción, el término relativo empieza a correr a partir de la fecha en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de la terminación del tracto sucesivo del adulterio, y esto corresponde probarlo a quien opondrá la excepción; por lo que al ordenarse en la sentencia impugnada la disolución del vínculo matrimonial, pues se vulneró uno de los fines esenciales del matrimonio, como lo es la fidelidad, ya que sería contrario a la Moral y al Derecho pretender que se sostenga la validez de un matrimonio en tales circunstancias, lo cual traería consigo una alteración del orden social y de las buenas costumbres".<sup>12</sup>

-Amparo directo 4562/74.- María Elena Benítez Pérez de Torres.- 22 de enero de 1976.- 5 votos.- Ponente: Salvador Mondragón Guerra. 3a. SALA Séptima Época, Volumen 85, Cuarta Parte, p.34.

Quando el cónyuge inocente establece el adulterio como causal de divorcio en su demanda, el cónyuge culpable tiene la opción en sus excepciones de manifestar desde cuando tenía conocimiento su consorte pidiendo la prescripción, en esa causal, pero debe probarlo.

En consecuencia de lo previsto en la jurisprudencia, se puede observar: que la confesión del cónyuge culpable no es válida para decir que exista un adulterio; aun cuando se admiten pruebas indirectas para demostrar la infidelidad; normalmente se manifiesta como prueba el acta de nacimiento de un hijo ilegítimo de alguno de los cónyuges. Las tesis jurisprudenciales establecen claramente la diferencia entre las materias civil y penal pues siendo el adulterio regulado por dichos Códigos tienen fines distintos.

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1980-1981, ACTUALIZACIÓN VII CIVIL Sustentadas por la TERCERA SALA (Mayo Ediciones) 2a. ed., Editorial Francisco Barrutieta, México, 1981, pp.184-189.

## **V. EL ADULTERIO EN LOS CODIGOS CIVILES DE VEINTICUATRO ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Únicamente damos a conocer las normas de los Códigos Civiles estatales y difieren muy poco de las contenidas en el artículo 267 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal.

En el Estado de Tlaxcala, se exige para que el adulterio del marido pueda fundar la demanda de divorcio, que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que el adulterio haya sido cometido en la casa conyugal;
- 2.-Que haya habido concubinato dentro o fuera de la casa conyugal;
- 3.-Que haya habido escándalo o el marido hubiere insultado públicamente a la mujer legítima;
- 4.- Que la concubina haya maltratado de palabra o de obra a la mujer legítima o que por su culpa la mujer sufra esos maltratos de otras personas.<sup>13</sup>

En el Estado de Morelos, se considera entre las causas, los actos preparatorios del adulterio, los cuales deben demostrar en forma necesaria y directa la conducta adúltera.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Código Civil del E. L. y S. de Tlaxcala  
Editorial José M. Cajica Jr., México, 1988, p.105.

<sup>14</sup> Código Civil para el Estado de Morelos.  
Editorial Porrúa, México, 1980, p.86.

El Código Civil de Sonora también considera al adulterio como causal de divorcio, el cual se debe probar a uno de los cónyuges, con actos o hechos que siempre conduzcan directamente a su realización; además el comportamiento de alguno de ellos, debe demostrar actos u omisiones contrarios a la fidelidad, se establece la presunción de la conducta adúltera en el comportamiento de uno de los cónyuges por más de un año con una persona diferente al consorte, que haga presumir la existencia de relaciones amorosas entre ellos.<sup>15</sup>

En consideración a lo establecido en este Estado, podemos manifestar la dificultad para probar el adulterio, ahora bien, en el hecho de que alguno de los cónyuges mantenga relaciones amorosas con otra persona, y que se exhiba públicamente con ella, no sólo hace presumir el adulterio, sino que constituye un agravio al otro cónyuge.

En Zacatecas, su Código manifiesta que el adulterio debe ser probado por uno de los cónyuges, pero también se toman en cuenta los actos que fundadamente obliguen a presumir la conducta adúltera de uno de ellos.<sup>16</sup>

El Estado de Hidalgo en forma sorprendente manifiesta claramente varias causales de divorcio, en las cuales no se encuentra la figura del adulterio como tal.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Código Civil del Estado de Sonora.  
Editorial Porrúa, México, 1988, p.82.

<sup>16</sup> Código Civil para el E. L. y S. de Tamaulipas.  
Editorial Cajica, México 1966, p.55.

<sup>17</sup> Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.  
8a. ed. Editorial Litografía Anselmo, México, 1983, p.40.

**Los Estados de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Chihuahua, Yucatán, Veracruz, Durango, Guanajuato, Coahuila, Colima, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Chiapas, Tamaulipas y Zacatecas, manifiestan el adulterio como causal de divorcio debidamente probado de uno de los cónyuges.**

**En realidad se manifiesta la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, esto es, se acepta la incriminación del adulterio tipificando la conducta infiel tanto en el hombre como en la mujer. Sólo no debemos olvidar que también se ven afectados por este problema los miembros de una familia, y a la vez la sociedad.**

## **CAPITULO CUARTO**

***PROBLEMAS PSICOLÓGICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES***

## **I. LAS NECESIDADES PSICOSOCIALES DE LA FAMILIA.**

Podemos considerar que las necesidades psicológicas de un ser humano incluyen el deseo de ser querido y aceptado, sintiéndose productivo, competente e importante. En consecuencia las necesidades sociales son la búsqueda de relaciones agradables y satisfactorias con amigos o familiares; pero cuando no existen estos elementos para satisfacer las necesidades psicosociales, normalmente surgen sentimientos o complejos de inseguridad e insuficiencia.

### **1. NECESIDADES DEL ADULTO.**

Los padres pasan gran tiempo sintiéndose culpables, o sienten frustración o se encuentran enojados, frecuentemente; esto se ve porque como los padres deben sacrificar todo por los hijos, deben dedicar tiempo para el beneficio de sus niños; y se sienten egoístas en querer pensar en sus necesidades e intereses de adultos. Es importante saber que hay padres caracterizados por no ser directos y honestos acerca de lo que piden y si el cónyuge o los hijos no le entienden fácilmente surge el enojo, la frustración o el sentimiento de ..."a nadie le importa lo mío"... El adulto también debe aprender a pedir lo que necesita, todos dominamos técnicas para insinuar lo que nos gustaría.

Los adultos que pertenecen a un grupo familiar deben tener mutuamente una relación satisfactoria. Con frecuencia la relación de marido y mujer, se vuelve secundaria al ser padres.

Lo principal es cuando hay niños en la familia, los padres deben esforzarse por mantener vivo su matrimonio. Muchas investigaciones afirman que la satisfacción marital generalmente disminuye con el nacimiento de un hijo, perjudicando así su relación pues se puede volver fría e insatisfactoria si como pareja no toman el tiempo e interés para mejorar su matrimonio continuamente.

Una de las necesidades ya comentadas en el adulto es ser productivo en su trabajo, es muy importante. Para las personas el trabajar, desarrollar pasatiempos o dedicarse a proyectos de la comunidad, les hace sentirse bien. Algunos seres humanos consideran que el ser padres es una forma de satisfacer su necesidad de productividad. pero hay un problema muy notable, se sienten bien cuando los hijos son pequeños pues saben cuánto los necesitan; pero las circunstancias cambian porque crecen los hijos y poco a poco se vuelven más independientes, y es cuando surgen preguntas además de ser padres ¿Qué otra cosa podemos hacer? Normalmente, tanto el hombre como la mujer, a 40 años reflexionan acerca de su vida, para determinar cuáles metas han alcanzado, y se dan cuenta de que la realidad de sus vidas es muy diferente de lo que esperaban. Algunas personas al ver su trabajo tan discrepante a sus metas traen consigo un sentimiento de fracaso y desilusión y otras ven nuevas formas de producir y llenar su tiempo libre.

Como se vió en el principio, los adultos también tienen la necesidad de relacionarse además de ser competentes y productivos con personas de su edad o generación. A pesar de tener hijos, el adulto debe desarrollar amistades y disfrutar los momentos en que puede salir de la rutina de la vida familiar. Aquí hay una diferencia, normalmente la



mujer pasa la mayor parte de su tiempo con sus hijos, en cambio el hombre suele convivir con otros adultos en su trabajo. Dándose como consecuencia la imagen que la mujer empieza a sentir de que sólo ella puede entretener a sus hijos.

Cuando el adulto convive con personas adultas como él, mediante sus relaciones sociales es capaz de intercambiar y compartir ideas e intereses, así como afrontar otros puntos de vista, provocando así tener un criterio más abierto, en lo cual se beneficia toda la familia, ya que se recibe constantemente información nueva y estimulante.

## **2. NECESIDADES DE LA PAREJA.**

A veces cuando hay un niño es muy preocupante ver su desarrollo y con justa razón, pues se debe buscar el mejor bienestar intelectual, emocional y psicológico del niño, pero con tanto interés en él; no se presta atención al desarrollo del adulto. Cuando una pareja inicia la vida en común, la vida de ambos cambia y cada uno busca satisfacer las necesidades emocionales, sexuales y psicológicas del otro con energía aparentemente inagotable. El sacrificio y el compromiso se hacen con facilidad y las críticas son pocas cuando todo va bien en el matrimonio.

En su nueva unión, la pareja empieza a desarrollar su responsabilidad particular en el hogar. Uno aprende del otro y ambos establecen las bases para la futura vida juntos, asimismo buscan una independencia respecto a los padres y a incrementar la intimidad entre ambos.

Cuando la pareja decide tener hijos, la relación de esposos cambia drásticamente. Se dedica menos tiempo a la pareja, pues el ser padre tiene mayor prioridad. El hombre está menos tiempo en su casa, y la mujer en forma tradicional se dedica a desarrollar quehaceres maternos y pone toda su atención en su hijo.

Durante el mayor tiempo la relación del marido y mujer es secundaria con respecto a los roles de padres. Cambia tanto su vida, que hay una disminución en la frecuencia de las conversaciones acerca de ellos mismos, existe menos romance, a veces por muchas preocupaciones o problemas de la familia. Si no se esfuerza la pareja por mantener la relación amorosa, es cuando corren el riesgo de convertirse en extraños familiares.

Cuando se llega a afrontar la crisis y resuelven el problema que ajusta sus rutinas para restablecer la intimidad que tenían, la pareja salva su matrimonio. Pero hay que manejar con mucho cuidado la situación de un descuido pues se podría dar la circunstancia del fracaso y además frustración. No hay problema cuando la mujer también trabaja pues logra sus metas, a pesar de la presencia de los hijos, y su esposo, pero cuando la esposa sólo se dedicó a la familia abandonando sus estudios y objetivos profesionales corre el riesgo de volverse ansiosa, insegura o deprimida; puede arrepentirse por no haber llevado a cabo sus ambiciones.

Es más difícil ver que un hombre no desarrolle sus ambiciones profesionales, intelectuales y laborales aun cuando la existencia de una familia que depende de él, de hecho la sociedad impone que sea de esa manera.

### **3 LAS NECESIDADES DEL NIÑO.**

Muchas veces los padres se preocupan por saber qué es lo que necesitan para prevenir problemas emocionales a sus hijos. Como sabemos, son muchas las condiciones que se requieren para que un niño crezca y madure en forma correcta. Pero la necesidad básica es sentir seguridad en su vida. Y deben cultivarse cuidadosamente durante los primeros años de vida los elementos necesarios para obtener esa vida segura que implica: amor, comprensión y afecto; marcando límites adecuadamente, para que el niño se sepa aceptar.

Podemos decir que seguridad se refiere a la forma en que los padres se relacionan con el niño, quien debe predecir la conducta de sus padres y cuáles son conductas aceptables. Si los padres exigen al niño una cosa diferente todos los días o le demuestran amor esporádicamente. Los niños perciben un mundo impredecible e inconstante; que les provoca poco a poco inseguridad en su vida.

Los padres son las personas más importantes en la vida del niño. Si el niño siente que no lo aceptan o no lo aprueban, estará seriamente limitado. El niño necesita sentir que lo apoyan, lo quieren y lo aceptan; con esto queremos decir que no es bueno criticar extremadamente a los hijos ni rechazarlos si no pueden cumplir las expectativas con ellos.

Cuando un niño se siente seguro afronta situaciones nuevas y difíciles, le da fuerza para manejar frustraciones, algunas desilusiones y además tendrá más facilidad para que su personalidad crezca rápidamente y en forma apropiada.

Otra necesidad importante es desarrollar confianza en sí mismo, la cual se puede ver cuando experimenta éxito en actividades y esfuerzos. Los padres deben ayudar para que su hijo intente actividades nuevas estando dentro del alcance de las habilidades del niño. Los niños necesitan retos, pero no deben ser frustrantes, para no hacerlos desagradables al intentar nuevas tareas.<sup>1</sup>

Marc I. Ehrlich dice: "Los padres desempeñan un papel muy importante en el desarrollo intelectual de sus hijos. deben proporcionar al niño una estimulación adecuada (visual, auditiva, motora y lingüística) durante los primeros tres años de vida, así como continuas y variadas experiencias a lo largo de su infancia, en la cual se pide al niño que examine, analice y trate de entender por sí mismo todo lo que experimenta. La futura estabilidad social y emocional del niño tiene sus inicios en la ayuda y dirección que percibe en su casa."<sup>2</sup>

#### **4. EL DIVORCIO Y LA FAMILIA.**

Podemos considerar que el divorcio es el resultado de un matrimonio deteriorado por los esposos. Para las personas locamente enamoradas en un principio, es fácil comenzar a disgustarse poco a poco de su pareja, debido a numerosas razones. Pero no se dan cuenta de que las víctimas que quedan durante y después del divorcio son los hijos.

El hogar menos sano para un niño es donde siempre existen discordias, a veces se ve una mejor relación entre los padres y los

---

<sup>1</sup> Cfr. MARC I. Ehrlich,  
Los esposos, las esposas y los hijos.  
Editorial Trillas, México, 1989, pp.9-11 y 15.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.16

hijos y hasta entre los esposos mismos, cuando la pareja se separa; así las tensiones se reducen y los hijos ya no ven peleas entre sus padres. Sin embargo el divorcio provoca muchos cambios en los cónyuges que tienen los efectos en los niños.

Los trastornos más serios en la nueva vida de un padre divorciado ocurren durante el primer año de divorcio, en el segundo muchos problemas disminuyen, pues se empiezan a reajustar. Normalmente los cambios iniciales son las finanzas, el estilo personal de vida, la relación con sus hijos y el sentido de autoestima. El divorcio provoca una serie de sentimientos y pensamientos confusos, nuevos y a veces les dan temor, si no hay una ayuda, los niños podían tener problemas en el futuro.

El primer problema que se presenta en la vida práctica es el mantenimiento de la casa. El hombre en particular presenta mucha tensión porque debe de asumir tareas del hogar, como cocinar, limpiar, etc. Durante el matrimonio participa en la educación de los hijos donde también comparte las responsabilidades a vivir sólo.

Podemos observar que también existen cambios en la casa donde viven la madre y los hijos; para empezar durante el primer año es menos frecuente ver que coman juntos, los niños suelen llegar tarde de la escuela y los horarios para ir a dormir son muy irregulares. Dado el problema hay una readaptación de horarios y una enorme agitación emocional, y suele suceder que en esa familia tanto los niños como la madre se olviden de atender sus responsabilidades y quehaceres lo cual ocasiona una tensión más fuerte y frecuentemente conflictos. Pero el segundo año disminuyen los problemas.

Otro cambio en los padres es su auto concepto y su ajuste emocional al divorcio. Es muy interesante ver que la madre divorciada con hijos varones permanece más tiempo enojada y ansiosa; pero la madre divorciada con hijas tiene más tranquilidad. La madre divorciada a comparación del padre tiene la responsabilidad de cuidar la casa, los hijos y a ella misma. Las presiones de cuidar a los hijos de su alimentación y responsabilidades escolares, pueden fácilmente causar resentimiento y enojo constante.

#### **5. EL DIVORCIO Y LOS HIJOS.**

Se puede observar cuando hay un divorcio, que en los hijos se puede afectar en la identidad masculina del niño durante la ausencia del padre. Nos referimos a identidad masculina en las diferentes conductas, actitudes y rasgos de personalidad que se desarrollan mediante la imitación de la conducta del padre. Un niño de 5 años de edad separado de su padre tiende a ser menos agresivo y, más independiente.

Después del divorcio, muchos niños de edad escolar ( de siete a trece años) desarrollan una conducta exclusivamente masculina. Mediante una exagerada agresión e impulsividad, buscan independencia y están contra las reglas sociales y conductas disciplinadas. Estos niños tratan de compensar un modelo masculino en su hogar. Algunos niños tienen la fantasía de ser el hombre de la casa (puede estar alimentada por el padre o la madre esta fantasía) pero eso no le permite llorar de acuerdo a su edad, no puede sentir miedo.

La ausencia del padre en el divorcio, también puede tener consecuencia en la hijas. El padre ejerce una influencia muy marcada

en la conducta femenina, al darles experiencia y seguridad relacionándose con hombres y reforzarles las conductas apropiadas de su sexo. Con la ausencia del padre algunas niñas presentan dificultades durante la adolescencia. Los problemas se manifiestan en forma de ansiedad sexual, timidez o incomodidad al estar con hombres, o como conducta promiscua e inapropiada con compañeros y adultos del sexo masculino.

Una de las consecuencias del divorcio es la necesidad de saber toda la verdad. Muchos niños, en especial los pequeños, creen que son la causa de los conflictos matrimoniales. Los padres no necesitan contarles todos los detalles a sus hijos, pero deben ayudarles a entender la naturaleza básica del conflicto.

Algunos niños reaccionan con mucha tristeza cuando sus padres se divorcian, es posible que el niño se sienta ansioso, confundido y sin confianza, y esto es una reacción a la pérdida de la familia a la que estaban acostumbrados; puede ser que estos niños pierdan apetito, tengan problemas para dormir, pierdan interés en jugar, en su trabajo escolar y normalmente estén de mal humor.

Niños ya mayores, pueden tratar de convertirse en padre o madre. Pueden asumir el papel de protectores o sanadores, o tratar de ser el padre sustituto. Pero es necesario que los padres los hagan sentir que los seguirán protegiendo y estabilizando sus vidas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Cfr. MARC I. Ehrlich, Op. cit., pp.63-69.

## **INFIDELIDAD CONYUGAL.**

**Como sabemos la infidelidad es la causa más común y frecuente de los conflictos que llevan al divorcio. El problema parece tan simple como verse innecesaria cualquier explicación.**

**Superficialmente, las razones que justifican la infidelidad no parecen tener un sentido. El marido engaña a su esposa; ella lo descubre, le hace escena, y entabla su demanda de divorcio; pero el hombre declara que ama a su mujer, que la otra no significa nada en su vida: La relación conyugal binaria se convierte en un triángulo, aparentemente no deseado, si el marido es sincero confesará a alguna persona que su triángulo ha sido para él muy bueno. En ocasiones el adúltero llega a considerar que no fue el quien destruyó el matrimonio, sino la mala suerte, al permitir que su esposa descubriese el secreto, o bien la actitud de la amante que complicó la situación al mostrarse absolutamente decidida a casarse.**

**Con frecuencia, los maridos ultrajados o desdichados, o las esposas que ven desmoronarse sus ilusiones de fidelidad, se niegan a toda discusión de los motivos que puede haber tenido el cónyuge infiel, pues se pierde toda la confianza y juzgan que el asunto es sucio, bajo e inmoral. Edmund Bergler dice: "Sus patéticas exclamaciones obedecen a que subjetivamente consideran inmoral el adulterio porque se ven rebajados por él. A menudo resulta imposible sugerir siquiera al esposo emocionalmente enfurecido o a la mujer acongojada, que el**



adulterio no constituye en muchos casos una prueba de depravación moral, sino de neurosis caractereológica." <sup>4</sup>

### **1. TRASTORNO NEURÓTICO LA INFIDELIDAD CONYUGAL.**

Nadie puede negar que se presenten situaciones en donde uno de los cónyuges o ambos, advierten que su elección ha sido equivocada y por eso se separan. Pero hasta ahora nadie ha sido capaz de explicar mediante la psicología de los conscientes, por qué esos cónyuges recurren a lo ordinario, a las mentiras y al engaño, requisitos ineludibles de toda relación extraconyugal secreta.

Acudiremos a la ayuda de unos ejemplos clínicos, donde el motivo principal de ser infieles es de naturaleza neurótica. Se consideran dos de las razones más comunes de la infidelidad.

**EN LA MUJER**, el motivo más frecuente del adulterio es la frigidez. Tales mujeres se sienten sexualmente insatisfechas en su vida conyugal, pero responsabilizan de ello a sus maridos, de modo que cambian constantemente de amantes, a fin de encontrar a su hombre. Pero la frigidez es una neurosis, de modo que no pueda curarse por medios externos. Al negarse la mujer a admitir que la responsable es ella, el amante de turno carga con la culpa... y otro ocupa su lugar.

**EN EL HOMBRE**, la causa más común es que su perturbación sexual no le permite encontrar satisfacción suficiente en la relación normal del

---

<sup>4</sup> BERGLER, Edmund.  
Infornio, Matrimonio y Divorcio (Psicoanálisis de la elección conyugal neurótica).  
Editorial Paidós, Argentina, 1964, p.14.

matrimonio, puesto que se siente como si ésta le fuera permitida, o aun exigida como un deber de la vida conyugal.

El hombre busca fantasías de goces prohibidos que a veces sólo consisten en actos de placer previo, tampoco aquí la causa de adulterio es la perversión moral, sino la combinación de lo sexual con lo prohibido, esta situación es fácil verle pues este hombre es presa fácil de cualquier coqueta calculadora.<sup>5</sup>

Podemos observar la situación en la que se pueden ver envueltos los cónyuges, por sus problemas psicológicos, pero en virtud del cariño que puede tenerse una pareja no es una razón para justificarse, en una forma tan sencilla, es más fácil acudir a terapias donde sean ayudados por sus complejos o problemas, si realmente se desea salvar una relación, sólo que a veces los seres humanos somos muy egoístas y es más práctico tener una relación prohibida en la que existen tensión y emociones significando toda una aventura; haciéndolas ver como las grandes experiencias de la vida.

## 2. LOS CELOS.

Los celos constituyen un problema de tipo psicológico, para el que la generalidad de las personas reconoce sólo un motivo: la autoestimación herida.

Se manifiestan tres tipos de celos: Aquí hay un porte infantil al conflicto, la situación conyugal moviliza los deseos edípicos, que ciertamente su base psicológica, activa asimismo el deseo de eliminar

---

<sup>5</sup>Op. cit., pp.113 y 115.

al rival, el tercer elemento del triángulo. El matrimonio de dos personas representa una protección contra el inevitable tercero en discordia de la infancia, una tercera persona a la pareja, y revivirá todo el conflicto infantil; el padre para el varón y la madre para la niña. Esta es una de las razones por las cuales los celos son tan torturantes.

El segundo tipo de celos, es una proyección sobre el cónyuge del propio deseo de ser infiel: el ejemplo más claro es cuando un marido acusa indignado, a su esposa de ser o querer serle infiel; reprochándole sus coqueteos, manifestándole su conducta como escandalosa. La mujer haciendo en vano sus protestas llega a la conclusión de que su marido está loco de celos. Pero esos celos patológicos tienen una explicación. El marido quiere engañar a su mujer, pero tales deseos no alcanzan la superficie de lo consciente. Ella quiere engañarlo a él; tal proyección despierta en el marido una inmovible convicción de la infidelidad de su esposa y con esto no bastan las pruebas más evidentes. Esto es, lo constituye un mecanismo moral inconsciente contra los propios deseos penosos reprimidos, en tanto éstos se hallen presentes, el marido seguirá luchando con su esposa.

Más difíciles de comprender son los celos de un tercer tipo, lo más comunes desde un punto de vista clínico que se caracterizan por los deseos femeninos inconscientes de parte del marido, quien se identifica con su esposa infiel, y experimenta el placer que ella siente cuando su rival la seduce. De tal manera indirecta, mediante la identificación con la mujer, el hombre mantiene una relación femenina inconsciente con su rival. Defendiéndose con energía contra sus propios deseos reprimidos, enraizados con el complejo de la fijación

del varón a su padre. Aquí se encierra una excusa moral, puesto que el hombre defiende después de todo, la integridad del matrimonio. A veces este tipo de celos explica algunos detalles de modo fácil de explicar, tal como el hecho de que con tanta frecuencia todo el mundo, excepto el propio marido engañado, conoce la infidelidad de la mujer.

A veces no es raro escuchar que la adúltera afirme: mi propio marido fue quien me presentó el amante. Ahora bien, como es que tiene la ingenuidad de quejarse; el marido rechaza estas manifestaciones, con cierta justificación, puesto que el proceso era para él, desconocido.<sup>6</sup>

### III. ASPECTO SOCIOLÓGICO DEL ADULTERIO.

#### 1. CONCEPCIONES ETICO-SEXUALES EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO.

Las concepciones éticas han permanecido invariables a pesar del paso de los siglos, las que tienen carácter sexual se distinguen por esa movilidad. Pues se puede ver que las nociones de moralidad, pudor, honestidad, etc., han cambiado de manera asombrosa; acciones que antiguamente se consideraban lícitas hoy no lo son; de la misma manera, conductas que hace tan sólo unos años provocaban escándalo resultan inofensivas y normales para la mentalidad del hombre actual, que utiliza criterios distintos para evaluar el peligro social que pueden ocasionar determinados actos.

---

<sup>6</sup> Ibidem, pp.118-120.

El derecho ha venido ajustando, y lo tendrá que hacer todavía más, su regulación a la realidad vital a fin de que sus normas no queden convertidas en puntos de vista caducos incapaces de resolver cualquier situación de hecho, más o menos compleja.

La relevancia de ciertos actos no es la misma según se realicen en público o en la intimidad de un hogar, pongamos por ejemplo, lo que en un sitio y en un determinado ambiente se observa con diferencia, en otro puede causar escándalo.

## **2. NUEVA CONCEPCIÓN DE FAMILIA Y DE LA MORAL SEXUAL.**

La concepción de la familia conecta a la actividad sexual, pues es cierto que entre la defensa de la moralidad sexual y la protección de la familia hay una relación estrecha, dado que el hombre puede mantener relaciones sexuales desde la adolescencia hasta una edad avanzada.

Actualmente hay manifestaciones que transforman la economía familiar; la mujer, que, hasta no hace mucho, estaba supeditada al marido, va consiguiendo una independencia que la sitúa en un plano de igualdad con el hombre, y en definitiva, el grupo familiar adquiere nuevas dimensiones en armonía con la nueva sociedad.

En la historia se ha visto un cambio muy vertiginoso y profundo; algunos autores creen que estas nuevas orientaciones pueden traer como consecuencia la disgregación de la familia, pero lejos de

desaparecer se adapta a la moderna sociedad y adquiere una nueva significación.

### **3. ADULTERIO, FAMILIA Y MORAL.**

La familia en su transformación constante siempre ha estado protegida por la Ley. Tanto el Derecho Civil como el Penal han buscado la forma de protegerla, dejándola al abrigo de todos aquellos ataques que pudieren poner en peligro su existencia. Por ese motivo, dentro de los textos punitivos se han acogido, entre sus delitos el de adulterio o bien como causal de divorcio, para que el cónyuge, tentado a faltar su deber de fidelidad, no lo llevase a cabo con tanta facilidad o ante la amenaza de una pena.

Un gran número de autores que justifican la incriminación de adulterio, lo hacen precisamente, porque consideran que la infidelidad del matrimonio supone el desmoronamiento del mismo, sin tener en cuenta que en la mayoría de los casos, cuando se llega a esta situación, la familia ya está destruida. También se aduce que la familia, a raíz del adulterio, corre el riesgo de verse manchada con la injerencia de los hijos ilegítimos concebidos con ocasión de relaciones adúlteras; pero provocando en ciertos actos de la familia, que el adulterio lo manejen como un delito "secreto".

Además de la familia encontramos otra relación indudablemente relacionada entre el Derecho y Moral. Se encuentran ambos en el hecho de que la Moral es el fin del Derecho y fundamento de su validez obligatoria. El orden jurídico toma medidas respecto de

comportamientos externos, pero al mismo tiempo no puede atender los procesos y móviles psíquicos.

Dentro de la moral consideramos que el adulterio es punible en las siguientes razones:

- Se trata de un acto que atenta contra la santidad del hogar, al que inevitablemente destruye.
- Si es la mujer quien lo comete se corre el riesgo de que introduzca en la familia legítima hijos concebidos fuera de ella.
- El sujeto que lo lleva a cabo revela que se trata de una persona exenta de los más elementales principios morales.
- Mediante su comisión infringe uno de los deberes más importantes en el matrimonio, el de fidelidad.
- Con él existe la posibilidad de comunicación de enfermedades venéreas.
- Ofende el honor del cónyuge inocente.<sup>7</sup>

#### IV. RELACIONES EXTRACONYUGALES.

##### 1. MATRIMONIO Y MITO.

Algunas aventuras se emprenden como medio para obtener determinados elementos que el matrimonio no proporciona. Muchas de ellas ofrecen una especie de matrimonio alternativo y a veces procuran una relación más profunda y prolongada que el propio matrimonio.

---

<sup>7</sup> Cfr. VAELLO ESQUERDO, Esperanza, Op. cit., pp.37-41, 47 y 48.

El o ella pueden inducir al otro consorte a emprender unas vacaciones conyugales, del mismo modo que luego pueden gustarles, u odiar, los resultados de la aventura. Un cónyuge puede aliviar la presión sexual dentro del matrimonio por el procedimiento de sugerir al otro que se busque un amante.

La naturaleza de un amorío extraconyugal, depende no sólo de lo que ocurra en la relación ilícita sino también del modo en que se utilice en el matrimonio o matrimonios de los participantes. Muchas aventuras parecen tener más importancia como parte de un matrimonio que como acontecimiento valioso para las personas que las viven.

No cabe duda que a veces las relaciones ilícitas tienen efecto con frecuencia animados por un espíritu de desquite. Un cónyuge tiene una aventura. El otro se entera o lo sospecha, y busca un equivalente para igualar la partida.

Resulta necesario examinar a fondo la cuestión de lo que la gente espera del matrimonio, como ideal al que se afanan en conseguir; el primer ingrediente del matrimonio ideal es el amor. Los dos miembros de la pareja deben amarse el uno al otro idéntica y apasionadamente, de forma que la vida de cada uno carezca de sentido sin el compañero. Naturalmente, este cariño es único y exclusivo. Empieza con el matrimonio y aumenta, mejora y perfecciona con el paso de los años, madurando al paso que los cónyuges envejecen. La idea de la existencia en común también es vital para el matrimonio perfecto: la participación equitativa en las tareas de la vida. La faceta sexual del matrimonio debe desenvolverse como la seda, siendo totalmente armoniosa.



**Aunque ideales de esta clase son difíciles de manera seria; pero no deja de ser verdad que muchos de estos preceptos gozan de amplio ascenso. Además se da por entendido que el matrimonio sólo marcha bien si las dos personas que la forman se quieren.**

**Si uno de los consortes fieles cae en la tentación de probar aventura extramatrimonial corre el grave riesgo de que le guste demasiado y se encuentre luego permanentemente inquieto por culpa de la cana al aire.**

**El matrimonio ideal continúa entre nosotros. Los mecanismos de defensa con que cuenta la sociedad frente a la sexualidad desenfrenada de sus miembros, se consideran todavía vitales para proteger nuestro sistema de vida; la idea de que el sexo es egoísta y el amor desinteresado, constituye el mito sobre el cual se basa el control. Esta se fundamenta en la autodisciplina. Cuando las personas tienen aventuras extraconyugales por las que desean, por satisfacción, por amor, como gesto de rebeldía, para molestar o afligir a sus cónyuges o amantes, pero debido siempre a que no puede disciplinarse sin que se produzcan consecuencias adversas: el motivo para emprender una aventura amorosa nunca dejará, en todo matrimonio, de estar presente en algún momento.**

**El matrimonio no garantiza amor ni sexo, y nunca los garantizará. Una aventura extraconyugal tampoco es una garantía de ellos, pero su carga de ideales es inferior a la del matrimonio y, al menos, no se**

espera que dure toda la vida; y si es posible una aventura, a la primera pueden suceder muchas otras.<sup>6</sup>

Forma parte de la mitología de las aventuras amorosas el concepto de que son cautivadoras, emocionantes e impremeditadas. La mayoría de aventuras extramatrimoniales pueden tener momentos de hechizo, pero muy pocas son realmente impremeditadas, aunque sólo sea porque lo normal consiste en que resulta necesario dar con una pareja que esté igualmente dispuesta. Tradicionalmente, los oportunistas, entre la clase que podríamos llamar trabajadora, que tienen éxito en el plano de la seducción, son los viajantes de comercio, los soldados que viven lejos de casa y los marineros. Obviamente la tradición no se ciñe a la realidad.

Aquellos para quienes las aventuras son punibles, están mucho más inclinados a tomarlas en serio. Pero el hombre o la mujer que se embarca en relaciones extraconyugales con frecuencia tiene que hacer frente a sus remordimientos, y le angustia la preocupación de no herir a su cónyuge.

En términos generales se da la predisposición a la aventura amorosa, o a una serie de ellas. Las relaciones extramatrimoniales son una tentativa del comportamiento individual que realiza una persona casada para conseguir, a través de este comportamiento, algún objetivo personal, que el matrimonio en sí no ha cubierto o no ha alterado radicalmente.

---

<sup>6</sup> LAKE, Toni y HILLS, Ann, Infidelidad, Anatomía de las Relaciones Extraconyugales. Editorial Grijalbo, México, 1980, pp.25,26, 30, 32, 39 y 42.

Para muchas personas el matrimonio representa una huida de algo, la desdicha del hogar paterno, la soledad del primer período de adulto fuera de casa, la inseguridad emocional de no ser nunca consecuentemente capaz de referir los propios éxitos a alguien que manifieste interés por ellos. Algunas personas, buscan un compañero matrimonial que interprete los diversos papeles que figuran en el guión. Y a menudo terminan decepcionadas porque su vida se fundamentaba en la fantasía, y la realidad es muy distinta.

La necesidad de tener una aventura, puede ser consecuencia de cierto grado de desesperación, de la circunstancia de que un matrimonio reactivo deje de funcionar adecuadamente. A veces conduce al término de un matrimonio y a la sustitución por otro. La persona implicada puede considerar su disposición a emprender una aventura como una respuesta compensadora a un matrimonio que puede o no ir bien, o como un acto que no afecta al otro miembro del matrimonio.

## **2. LAS PRIMERAS INFIDELIDADES.**

Las primeras aventuras son, probablemente, las más peligrosas y difíciles de todas. Esto tiene particular vigencia cuando la persona que desarrolla la relación extraconyugal cuenta con veintitantos años, lleva poco de casada y no ha tenido mucha experiencia antes del matrimonio. Para tales personas, una aventura constituye no solamente una prueba fundamental de su propio matrimonio, sino, sobre todo, una prueba del matrimonio en sí mismo.

### **A. Control emocional.**

El dilema que se plantea a la persona casada que inicia una relación ilícita, pero que no desea romper su matrimonio o no está segura de sus propias intenciones, estriba en como evitar que la relación rebase los límites del control emocional. Esto es un dilema porque, por una parte, donde interviene el sexo, o el amor, está integrado en él desde el principio o existen muchas probabilidades de que no tarde en estarlo, y por otra parte, él o la amante quiere ya a alguien más y está casado o casada con esa otra persona.

### **B. Comunicaciones.**

En el transcurso de un día hay una jornada donde el marido y la mujer toman decisiones de como ocupar su tiempo. hay cosas que hacer como ir al trabajo, a veces uno de ellos o tal vez los dos, volviendo también a casa a una hora regular. En muchos matrimonios, uno o ambos cónyuges tienen actividades independientes fuera del hogar: organizaciones a las que pertenecen, reuniones a que asistir o amistades a las que ven por separado. En términos generales se da el supuesto de las emergencias caseras, tienen prioridad a la hora de decidir como puede emplearse ese tiempo.<sup>9</sup>

Las primeras relaciones extraconyugales crean una tensión particular en los matrimonios de quienes las emprenden, porque las emociones pueden salirse de control con mucha facilidad. La aventura empieza a menudo como algo íntimo, una respuesta a las necesidades experimentadas individualmente, que el amante casado comprende

---

<sup>9</sup> Cfr., Op.cit., pp.71, 79, 80 y 86.

que no puede compartir con su cónyuge. Al principio tal vez se justifique interiormente considerándolo poco importante, pero si cobra importancia, entonces no hay nadie con quien pueda compartir la crisis personal que generalmente se produce. La alegría de contenerse, lo mismo que el dolor. Para una persona casada el fin de una aventura ha de resultar extraordinariamente devastador y no obstante, el pesar y la sensación de pérdida han de reprimirse, mantenerse en secreto.

En los matrimonios la confianza debe ser absoluta, porque la pareja casada asimismo es interdependiente.

Las primeras aventuras constituyen pruebas para el matrimonio individual, pero también someten a prueba la idea del matrimonio en sí. En muy raras ocasiones surgen espontáneamente: Para la mayoría de las personas, el compromiso matrimonial, la familiaridad con el marido o la esposa y la naturaleza de la organización doméstica de la mayoría de los hogares, contribuyen a eludir la espontaneidad fuera del matrimonio. Cuando alguien ha decidido aprovechar la ocasión que da lugar a una aventura, por regla general ese alguien, él o ella, ha decidido también, en su fuero interno, probar a comportarse como persona soltera. Hasta cierto punto, se trata de un intento destinado a comprobar si le gustaría volver a la situación de soltería. Ello puede deberse a que tiene la sensación de no haber completado su ciclo adolescente, de que se perdió o se está perdiendo algo de lo que otras personas disfrutan. Se puede cambiar un poco (o hechar una cana al aire) y después volver al redil. O puede considerar el matrimonio como el capítulo de una historia prolongada.

Cuando se inicia una relación extramatrimonial, esta puede ser un nuevo matrimonio. Obviamente no siempre es así, algunas se

mantienen en un plano de intrascendencia deliberada. En el matrimonio, tarde o temprano, seguir adelante con la experiencia paralela no confesarla indica un significativo alejamiento de la unión conyugal. El resultado puede ser la instauración de un matrimonio polígamo, en donde la existencia de éste por lo menos lo desconoce la esposa o el marido. También puede tratarse de un aplazamiento de la confesión. Interrumpir las relaciones ilícitas es la opción que ordenaría la moral tradicional. Pero en la experiencia de muchas personas hombres y mujeres esta alternativa ha demostrado no ser posible.

### **3. POR QUÉ ENGAÑA LA GENTE.**

Por lo general, las aventuras amorosas están rodeadas de mentiras y engaños. Tanto si el enredo es el secreto como si no, si ha determinado como si continúa, lo normal es que las mentiras se maquinen para proteger al matrimonio o salvaguardar determinados aspectos de las relaciones conyugales.

Las personas que viven aventuras amorosas, suelen reflexionar profundamente sobre el por qué engañan a su cónyuge. La necesidad de justificar la mentira constituye parte de la necesidad general que sienten los seres humanos de dar sentido a su propio comportamiento. El modo en que la tiene justifica sus excusas, sus mentiras y verdades a medias tiene un interés considerable desde el punto de vista del matrimonio particular y la aventura en cuestión, y en términos generales, como discernimiento de la naturaleza extraconyugal. Cierta número de justificaciones aparecen reiteradamente, una y otra vez, a medida que aumenta la cantidad de aventuras experimentadas o

estudiadas. Los actores de este triángulo se enfrentan al miedo y al sentimiento de culpabilidad para defender su conducta.<sup>10</sup>

En la elaboración de justificaciones para la mentira y el engaño, las tres personas involucradas el amante casado, su cónyuge y el otro o la otra, suelen dar pistas relacionadas con sus actitudes que aprendieron en la infancia, a través de sus padres, y que transfirieron a su existencia adulta. Se puede ver que los conflictos matrimoniales repiten a menudo los conflictos de la infancia de los que son reflejo.

#### **4. JUSTIFICACIONES PARA ENGAÑAR A UNA ESPOSA O UN MARIDO.**

##### **A. El amor lo justifica todo.**

El cónyuge que tiene una aventura dice: El amor transforma la infidelidad en algo de lo cual no se puede hacer responsable a quien lo haga.

Hace una coartada contra su propio remordimiento culpable. Lo que transforma en algo sagrado y puro, mediante la incorporación del amor, no es sólo el indigno asunto del engaño, sino también manejan el indigno asunto del sexo. Supuestamente se ve como un mito se encuentra a la persona perfecta como compañero sexual, entonces uno se enamora, sencillamente, y vive feliz a partir de entonces. Muchos casados que tienen aventuras y las justifican sobre la base del amor, afirman que se enamoraron por primera vez cuando conocieron a su pareja de experiencia extramatrimonial, dan la impresión a

---

<sup>10</sup> *Ib.*, pp.93,117 y 118.

menudo de que se casaron sin estar enamorados y de que perdieron la fe en el mito del amor único, hasta que surgió su aventura. Se habían sentido decepcionados de su matrimonio. Ahora sin embargo, comprenden que representa ser realmente querido, o estar enamorado; o corresponder idóneamente a la química. A veces, cuando se les pregunta porque se casaron, contestan que creían estar enamorados, pero que luego, la cosa resultó un engaño para ellos.

Sólo debemos recordar, al sexo lo justifica un amor que durará toda la vida. al margen de lo que piense la gente, la base de una aventura así no es la glotonería sexual, sino el amor puro, y para lo puro, todas las cosas lo son.

*B. No significó nada.*

En el curso de una aventura, los dos amantes pueden percatarse de que, si bien disfrutaban juntos de una liberación sexual, a pesar de todo son incompatibles. Ello puede presentarse de varios modos. Primero, los amantes es posible que físicamente no formen buena pareja, la estatura o el tipo no concuerdan o exista una acusada diferencia de edad. Sin embargo siguen adelante cierto tiempo, hasta que descubren que las relaciones no les produce mucha satisfacción, o hasta que surge otro asunto mejor. Segundo, pueden comprobar que la atracción inicial era exclusivamente física y que son incompatibles por gustos distintos y motivos diferentes para tener relaciones extraconyugales, que constituyeron el inicio. Cuando las diferencias afloran, la pareja las acepta como irreconciliables y pone fin a la aventura.



Cabe esperar, lógicamente, que el amorio pasajero de esta clase no requiera mentiras ni engaños, puesto que apenas tiene importancia suficiente para que merezca la pena encubrirlo.

A veces el tener aventuras pasajeras es parte integrante del matrimonio, este tipo de ideas para el cónyuge culpable es como hacer una pequeña travesura; es como un golpe "venial", donde el contarlo a su pareja, ello conduciría a un interrogatorio embarazoso y a una reacción desproporcionada frente a la gravedad de la falta.

Tales aventuras pasajeras se proyectan, perversamente, para subrayar el autorechazo que la persona experimenta ya. Pueden persistir, tan desprovistas de significación como cuando empezaron. Lo único que brindan es la presencia de otro ser humano y el posible pequeño consuelo representado por la ficción de que él o ella se interesan por la persona.

"No significó nada" también puede ser una mentira. Para justificar el engaño y el temor que dimanen de una aventura intensamente importante, unas relaciones que en otras circunstancias hubiesen sido la entrada a una clase de vida distinta, las personas a veces se dicen así mismas que, después de todo, que el asunto no significaba nada, lo que en realidad supone que la aventura no fue perfecta del todo, aunque pudo serlo y poco faltó. Esto se ve como un componente de abnegación.

**C. Aquello no tenía nada que ver con mi esposa/marido.**

El compromiso básico del matrimonio estriba en unir un desarrollo emocional a través del cariño mutuo y exclusivo entre los dos cónyuges. Es imposible disociar el desarrollo emotivo y sexual de la evolución intelectual; y para algunas personas casadas, su propio desarrollo puede cristalizar en la impresión de que han dejado atrás al cónyuge y de que precisan un nuevo estímulo para atender su necesidad de seguir evolucionando. " Mi esposa/mi marido no me comprende", es un argumento usado por la mayoría de la gente, en realidad, se trata frecuentemente de una declaración reveladora sobre el matrimonio.

Puede indicar que los cónyuges han tenido un desarrollo personal divergente, llegando a la frustración que amenaza con desembocar en ruptura si no se encuentran nuevas fuentes de estímulo. Típicamente, "mi esposa no me comprende" es la frase habitual del ejecutivo ante su secretaria y nace de su más temprano compromiso el desarrollo intelectual y social de su personalidad a través de su profesión. Mientras la esposa se queda en casa, privando de ejercicio su cerebro, el hombre se enfrenta diariamente a desafíos que le obligan a esforzarse y que ella comparte cada vez menos. A la larga, la mujer acaba de encontrarle intolerante e irritable, le parece y le resulta menos atractivo, al tiempo que el esposo empieza a considerarla vulgar e inepta para participar como un igual en los asuntos que a él más le conciernen. Marido y mujer pueden percatarse de que se han distanciado, y cada uno de ellos presupone que el otro le desprecia secretamente ( o abiertamente).

El motivo por el que en tantos casos similares el matrimonio continúa invariable consiste casi siempre en que las personas afectadas tienen facilidad para la desvinculación, para incomunicar sus vidas en comportamientos distintos y para impedir que un conjunto de sentimientos y actividades se mezclen con otro. Una parte de ellos se emplea en el matrimonio; otra parte se utiliza en la aventura. Es una especie de pluriempleo conyugal, no muy diferente al de la persona que trabaja en dos o tres turnos diferentes y no permite la lealtad a otro. Llevar esta clase de amores paralelos sin que las fidelidades conflictivas le derroten a uno requiere una gran habilidad, y eso forma parte también de su atractivo.

El equivalente infantil " eso no tiene nada que ver con él/ella" es probablemente la situación en la que el hijo mantiene ensamblado el matrimonio de sus padres, de la madre que se hubiese ido "de no ser por ti" y del padre que, en respuesta, divide efectivamente las lealtades del hijo.

*D. El no me cuenta sus cosas, ¿Por qué debo contarle yo las mías?*

El competitivo en el que un casado da la impresión de que el matrimonio es una carrera a ver quien se lleva mayor número de trofeos extraconyugales, constituye seguramente el más cruel de los juegos maritales, dado que está preparado con vistas a utilizar al amante como instrumento en lucha por el poder entre los cónyuges. No ha de confundirse con el "matrimonio abierto" en el que existen reglas convenidas acerca de quien cuenta qué.

En muchos casos en los que guardar silencio se justifica sobre la base de que el otro cónyuge tiene aventuras que no revela, y en los que las mentiras y el engaño se montan sobre el supuesto de cada uno tiene amoríos paralelos, suele suceder que no haya prueba auténtica alguna de que ello sea así.

Existe un comportamiento infantil que desde niños aprenden a fracasar con el fin de que les presten atención, y nadie les hace caso hasta que han tenido la cantidad regulada de fallos.

Si dos hijos de esa clase crecen y se casan el uno con el otro, escapando de un ambiente hogareño en el que no podían ganar para acomodarse en otro donde cada uno de ellos pudiera salirse con la suya, existen bastantes posibilidades de que se conviertan en rivales del fracaso, gratificándose el uno al otro con la dicha sadomasoquista del sarcasmo. Lo irónico es que conceden mutuamente mucha más importancia de la que asignan a sus amantes, o a sus propios hijos; los cuales escapan mediante matrimonios similares a la primera oportunidad que se le presente.

*E. Cumplo perfectamente en otros aspectos.*

La idea de que un matrimonio depende de la felicidad individual de los cónyuges y de que el modo de conseguirla tiene menos importancia que sus efectos, se encuentra detrás de este grupo de actitudes justificativas del engaño. En principio se trata de "lo que él/ella ignore no puede hacerle daño", combinado con "si yo fuese desgraciado, ¿no sería mucho peor la cosa?". De forma que la finalidad de la aventura es ampliar la vida del matrimonio, mantener feliz a un cónyuge por un

medio secreto para que el otro se beneficie. De esa manera, las mentiras pueden considerarse "mentiras blancas", destinadas a procurar la felicidad de todos. El casado que tiene una aventura pasa por disfrutar de las ventajas de que le amen ilícitamente a través de las relaciones legítimas del matrimonio. Siempre y cuando el amante acepte el papel, las aventuras de esta clase pueden tener la solidez de una roca y convertirse en matrimonios paralelos o casi bigamos.

El remordimiento culpable se mitiga adecuadamente mediante cuidadosas, y, en lo posible, equitativas dosis de atención y cariño, por parte de la persona que tiene la aventura, hacia el cónyuge y el amante. A menudo, en casos de esta naturaleza, amante y cónyuge se relacionan socialmente, como amigos, vecinos o colegas. El amante es el que se encuentra en situación de mayor inferioridad, en el sentido de que él o ella soporta la carga de los celos para evitar que el cónyuge experimente e impedir que se altere meticulosamente dispuesto equilibrio de poder. Esa desventaja se ve compensada por un sentimiento de cariño profundo hacia los cónyuges y, a veces, hacia sus hijos, así como por la creencia de que, él o ella, se encuentran con menos ataduras y realmente disponen de libertad para retirarse.

El adulto que tiene una aventura de esta clase se sobresalta y escandaliza si su cónyuge o su amante se lían con otro. Tanto el legítimo como el ilícito son amores absorbentes, exclusivistas y celosos. Y las mentiras sobre las que tal sistema está basado se juzgan mentiras blancas y la fidelidad auténtica, si uno u otro de los seres queridos intenta hacer lo propio y establecer un sistema análogo para sí, ello se interpreta como enorme deslealtad y traición cruel.

Este problema se maneja desde la niñez, pues la mayor ambición del niño es poseer a ambos padres por igual y ser el centro de la vida de ambos. Pero es un patrón doble, de modo que si uno de ellos quiere a alguien más, la situación del chico como centro del universo se ve automáticamente amenazada.

*F. Ella no podría resistirlo.*

Confesar una aventura, o dejar que el cónyuge fiel la descubra, representa en muchos casos la crisis más penosa de afrontar en el matrimonio. Innumerables personas justifican el engaño exclusivamente sobre esta base; que la verdad destruiría de golpe toda la confianza y la fe recíprocas en las que se fundamenta el matrimonio. Se presupone que, en adelante, no habría más que una duda inextinguible, sospecha, dolor y celos. La triste realidad es que son muchos los matrimonios basados en la desproporcionada dependencia de un cónyuge respecto del otro. A menudo el reconocimiento de la infidelidad acaba con la confianza, y el matrimonio nunca vuelve a ser el mismo. No es comprensible el silencio, pues de antemano se sabe que el riesgo de hablar es provocar dolor y parece demasiado grande para afrontarlo.

El principio de abstenerse de contarlo, con el fin de no ocasionar dolor, es, en muchos casos, una cortina de humo para no hablar y evitar de ese modo enfrentarse a la realidad. La persona que no dice nada y excusa el engaño o las verdades a medias utilizando este sistema, lo que hace no es solamente proteger a su cónyuge, sino también protegerse asimismo. Al mantener en secreto la culpabilidad, el culpable puede asimismo estar autocastigándose, ocultando y no

afrentando la verdadera razón de la aventura que, en no pocos casos, consiste en la necesidad de tener secreto culpable y experimentar el rigor de los remordimientos de conciencia.<sup>11</sup>

*G. Percepción del cónyuge como omnipotente.*

Cuando una persona está emocionalmente convencida de un padre es omnipotente, espera que su compañero conyugal lo sea también.

Sin embargo, esta situación queda siempre frustrada, evidentemente nadie es capaz de prever cualquier deseo de su cónyuge, ofreciendo apoyo y consejo y siendo una fuente de sabiduría todo el tiempo. Del mismo modo que el niño madura debe ir aceptando la realidad de que sus padres no son perfectos ni todo poderosos. Toda persona casada debe aceptar con ecuanimidad que el cónyuge es un ser humano, con limitaciones y puntos vulnerables.

Uno de los factores que cuentan para el frecuente fenómeno de una pareja de casados que alternan entre periodos de pasión amorosa y de odio intenso es que comparten una fantasía inconscientemente común. Si el marido, por ejemplo, atribuye poderes grandiosos a su mujer, amará intensamente a tan perfecta diosa durante algún tiempo. Sin embargo, tarde o temprano la odiará por no ser la deidad que él supuso que era. Teniendo la desilusión y su ira, éste encuentra el sentimiento de impotencia, que evoluciona cuando él compara con su imaginariamente "perfecta" compañera, un medio común de un individuo frustrado y con sentimientos débiles de atacar.

---

<sup>11</sup> *Ib.*, pp.121-137

Cuando una persona cree emocionalmente que existe la compañera perfecta va a buscarla. Puesto que uno de los cónyuges siempre defrauda el deseo de un compañero sexual perfecto del otro, a menudo éste busca en una aventura extramarital al compañero omnipotente.

#### *H. La defensa de autonomía.*

El individuo que sostiene que la dependencia es una debilidad, siempre podrá demostrar que la misma no puede ser expresada con seguridad en su matrimonio. Cuando el confiar y depender de un compañero marital están preñados de conflictos, una aventura extramarital proporciona un camino para la venganza. También proporciona una liberación y un refugio a quienes no pueden atenerse exclusivamente en su cónyuge.

Aún se puede observar que aquí se toma en cuenta los temas de liberación femenina es el énfasis en la autonomía e independencia de las mujeres. Muchas de ellas consideran esta proclamación como un mandato del superego y se sienten incómodas si llegan a experimentar deseos de depender de un hombre. Con frecuencia, la mujer de la década de los setentas se consideraba a sí misma despectivamente, como ser débil, si buscaba apoyo y afecto de un hombre. Para defenderse contra sus propios deseos de dependencia, que le parecían tan inaceptables, podía inconscientemente disponer las cosas para demostrar que su marido o amante no era digno de su confianza.



Las personas con aventuras extramatrimoniales con frecuencia reconocen, después de mucha reflexión, que el compañero extramarital no es ni más encantador ni más excitante que cónyuge. Sin embargo, el amante siempre tiene una cualidad distinta: él o ella hace verdad la fantasía de que "el sexo es igual a lo prohibido" demostrando así su independencia y rebeldía contra su cónyuge.<sup>12</sup>

#### **5. REACCIONES DEL CÓNYPUGE.**

La mayoría de las personas adoptan sus propias actitudes y posturas respecto de la infidelidad de su cónyuge. Pueden ir desde los sentimientos asesinos y suicidas, la depresión profunda, las fantasías de venganza y la fría indiferencia, hasta la curiosidad. Aún aquellos esposos que tienen sus propias relaciones secretas es posible que reaccionen con violencia, ira, celos y tristeza; otros se sienten aliviados debido a los sentimientos de culpa.

##### **A. Preferiría ignorarlo.**

Esa actitud puede presentarse a través de varias formas. Una de ellas es: "No me vengas nunca con la noticia de que tienes una aventura". Otra es: "No te molestes en creer que te perdonaría si me lo contases." El cónyuge pecador entiende el mensaje y adopta una actitud de que él cónyuge fiel resultaría más lastimado por la noticia del hecho mismo que sin la noticia. Esto provoca una invitación al engaño siempre y cuando no exista confesión. Lo peor es alentar la falta de

---

<sup>12</sup> STREAN, Herbert S.,  
La Pareja Infiel un Enfoque Psicológico.  
Editorial Pox-México, México, 1986, pp.90-92, 99 y 101.

comunicación acerca de las infidelidades de menor cuantía, indicando que sólo informe de las graves, y de estas hay escasísimo aviso previo. "Preferiría no saber nada hasta que deba saberlo" significa que para entonces podría ser demasiado tarde y no haber la posibilidad de arreglar el matrimonio.

Muchos matrimonios santificados por la moral tradicional tropiezan enseguida con el problema, y el cónyuge más libidinoso sale a vivir sus nuevas experiencias que teóricamente el matrimonio iba a evitar.

*B. No puede ser muy divertido.*

Este argumento sugiere que todas las aventuras amorosas deben ser búsquedas a ciegas, intentos furtivos y despreciables en los que el cónyuge que engaña para arañar unas cuantas horas con su amante es más digno de lástima que de reproches. "Haz lo que quieras siempre y cuando no disfrutes con ello"; eso significa: "No dejes que sea más divertido que yo". Maridos y esposas adoptan esa postura puede que estén reconociendo inconscientemente que no son más divertidos de lo que solían ser.<sup>13</sup>

Se demuestran los complejos de inferioridad o frustraciones a través de los años, más en la mujer al dedicar todo el tiempo al hogar y a los hijos, descuidando su vida personal en relación con su pareja.

---

<sup>13</sup> LAKE, Toni y HILLS, Ann, Ob. cit., p. 141-143.

**C. *Di que no es verdad.***

Los maridos y las esposas generalmente trabajan mucho para combatir el sentimiento intuitivo de que su cónyuge está involucrado en una aventura.

La esposa decepcionada con frecuencia se niega a creer en los indicios que tiene delante de sus ojos. Se niega aceptar el significado de los deslices verbales, de las llamadas telefónicas inexplicables, de los planes de viajes inusitados, muchas veces niegan el hecho de aceptar conocer a la persona con quien su cónyuge se halle involucrado.<sup>14</sup>

El cónyuge culpable abusa de su pareja, después de perder la discreción aflora el cinismo, manifestando pues, la seguridad de su esposa al saber que sufre pero no lo abandona. La mujer busca pensar en forma fantasiosa que su marido le es fiel a lo mejor porque le teme a la soledad o bien está acostumbrada a su cónyuge.

**D. *Una esposa siempre lo sabe.***

Esto es sólo un mito. Casi con absoluta certeza, la mayoría de las esposas nunca llegan a enterarse, y un gran número de ellas ni siquiera llegan a sospecharlo. Como actitud hacia la infidelidad conyugal, este mito constituye un patente reto para aquellos maridos que experimentan la necesidad de tener una o dos aventuras en marcha y que nunca le saben. Ello implica que, como la esposa siempre lo sabe, el asunto ha de cortarse por lo sano

---

<sup>14</sup>ESTREAN, Herbert S., Ob.cit., p. 191.

automáticamente. El cónyuge culpable siempre está con la idea que telepáticamente su pareja ya sabe y siempre va a estar ahí con él ese es su método de control infantil. En el matrimonio, probablemente, la mujer cree que su marido estará debilitado para hacer cualesquiera de los excesos extraconyugales que no le responderán las fuerzas a la hora de atender sus requerimientos.

El cónyuge culpable se respalda en el hecho de decir: una esposa siempre lo sabe, es manifestar que tanto la sociedad, como la esposa dan el permiso para la infidelidad. Es la forma más cruel de justificación para ser adúltero.

E. El volverá siempre a mí.

Esta es la postura de pertinaz optimismo, equivalente a "siempre seré su madre", pero con menos probabilidades de ser verdad. En el mejor de los casos, este enfoque constituye una forma de confianza y cariño, y las esposas en situación de decirlo con autenticidad y seguridad han alcanzado una profunda compenetración en su matrimonio, en algún punto, entre el mejor y el peor de los casos, se encuentran la mayoría de las esposas, convencidas de que, en definitiva, sus maridos no dejarán de quererlas y no las abandonarán, aunque sólo sea porque los buenos ratos y los triunfos sobre todas las malas rachas que compartieron los mantendrán unidos para siempre.

Hay mujeres que prefieren tomar el papel de mamás protectoras y sanadoras, para hacer sentir a su cónyuge la necesidad de tener una nana permanente en casa y no a una pareja (amiga, esposa, confidente, etc.).

***F. Es un riesgo que tiene que correr.***

Esta es la actitud de realismo franco. En todo matrimonio, el índice de probabilidades de infidelidad es alto. Pasarse la mayor parte del tiempo mortificándose por la posibilidad de que se dé el engaño representaría no tener un momento de paz. Pero la expresión de esta actitud corta ambos caminos. El peligro de infidelidad no se limita a uno sólo de los cónyuges. Si la infidelidad llegara a descubrirse, la reacción incluiría, casi con toda certeza, un episodio de ojo por ojo y diente por diente. Si el matrimonio significa algo, alegan, es que uno ya no corre ese riesgo particular. Admitir que la ocasión está allí, es arriesgarse a alentar su peligro. No obstante, la amenaza por parte de una esposa de que si su marido corre una aventura ella hará lo mismo, puede constituir en algunos casos una sensación afectiva.<sup>15</sup>

Vista, pues, desde cada uno de los ángulos del eterno triángulo, amoroso, la necesidad de justificar las mentiras y verdades a medias protegen una aventura que suele ser, en muchos casos, producto de expectativas del matrimonio que no se han sometido a prueba a través de un diálogo o de abierta comunicación. Las mentiras producen sentimiento de culpabilidad. Están justificadas por el mecanismo adaptador de actitudes, que a como éstas según le convenga a los objetivos particulares de la persona afectada, a menudo, la forma en que ello se hace, refleja el aprendizaje inicial del individuo, los hechos de la vida del matrimonio de los propios padres.

---

<sup>15</sup> LAKE, Toni y HILLS, Ann, Op. cit. pp. 145-147. \*venial\* se considera un pecado leve, sin gravedad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El matrimonio es la base esencial de la familia; que a su vez tiene fines sustanciales que son la procreación, perfección de la especie y el mutuo auxilio. Así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

**SEGUNDA.-** Los deberes y derechos comunes que surgen del matrimonio, en igualdad para ambos cónyuges, son los de fidelidad, cohabitación, vida en común y ayuda mutua. La violación del deber de fidelidad constituye el adulterio.

**TERCERA.-** El divorcio vincular es una institución necesaria que autoriza la separación de los consortes; cuando viven en desacuerdo y sus vidas se han hecho incompatibles, disolviendo el matrimonio legalmente válido.

**CUARTA.-** Para que se de el adulterio debemos suponer que se encuentran los siguientes elementos: la existencia del vínculo matrimonial, una relación sexual ilícita y la voluntad o intención delictuosa.

**QUINTA.-** El adulterio es regulado por la mayoría de las legislaciones, ya sea como causal de divorcio vincular o como separación de cuerpos; en atención a que perturba la organización de la familia y amenaza con falsear el funcionamiento de la regla general sobre la presunción de paternidad.

**SEXTA.-** Para los efectos de divorcio no es necesaria la comprobación de todos y cada uno de los elementos de adulterio, pues basta que de las constancias de autos se desprendan presunciones acerca de su certidumbre, para estimar suficientemente comprobada la causal de que se trata.

**SÉPTIMA.-** Nuestro derecho con gran acierto ha establecido una absoluta igualdad, entre el adulterio cometido por el hombre y por la mujer, cualquiera que sea la circunstancia en que se realice, en

atención a que los efectos que se producen entre los cónyuges por violación del deber de fidelidad, que ambos se deben en virtud del matrimonio, son los mismos.

**OCTAVA.-** En materia penal, no todo acto de adulterio es forzosamente un delito. La infidelidad, la deslealtad de los cónyuges, la relación sexual adulterina de persona casada con otra ajena a ese vínculo, no constituyen un hecho castigado penalmente, sino solo cuando el adulterio es cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

**NOVENA.-** Respecto de la reparación del daño, pudiéramos decir que no es prudente limitar las sanciones de adulterio exclusivamente al ámbito del Derecho Civil, porque la institución familiar, como ya hemos dicho, es la base misma en que descansa toda la estructura social, y sus consecuencias no son exclusivamente privadas, sino que afectan a la sociedad entera, porque causa a la vez un desorden material.

**DÉCIMA.-** Es necesario manifestar que todas las personas necesitamos tomar conciencia del daño provocado por una infidelidad. Puede evitarse ésta siendo más abiertos en nuestra comunicación con la pareja. Demostrándose que pueden tenerse confianza. No invadiendo la privacidad que como seres humanos nos corresponde y dejándonos desenvolver en la sociedad como cada adulto lo desee, ya sea en forma intelectual, profesional, social, etcétera. es decir, respetando la individualidad de cada cónyuge. Lo esencial es ser independiente como individuo, pero no se debe olvidar el compromiso existente como pareja, o como padre de familia, y la responsabilidad adquirida.

**BIBLIOGRAFÍA GENERAL**

1. **Aguilar Gutiérrez, Antonio,**  
BASES PARA UN PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL UNIFORME PARA TODA  
LA REPÚBLICA.  
(Parte general de derecho de la personalidad, derechos de  
familia).  
Institución de Derecho Comparado-UNAM, México, 1967.
2. **Agramonte, Roberto. D.,**  
PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA.  
1a. ed., Editorial Porrúa, México, 1965.
3. **Batiza, José,**  
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL TERRITORIO DE BAJA  
CALIFORNIA 1884.  
ed. oficial, México, 1966.
4. **Barbero, Omar U.,**  
DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DIVORCIO.  
Editorial Astrea, Argentina, 1977.
5. **Belluscio, Augusto César,**  
DERECHO DE FAMILIA MATRIMONIO (DIVORCIO).  
T.III. Editorial Depalma, Argentina, 1961.
6. **Bergler, Edmund,**  
INFORTUNIO MATRIMONIAL Y DIVORCIO.  
V.II. Editorial Paidós, Argentina, 1964.
7. **Bottomore, T.B.,**  
INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA.  
8a. ed. Editorial Península, España, 1978.
8. **Bonecasse, Julián,**  
ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL T.I.  
Trad. José M. Cajica.  
Editorial Cajica, México, 1945.
9. **Bonecasse, Julián,**  
LA FILOSOFÍA DEL CÓDIGO DE NAPOLEON APLICADA AL DERECHO DE  
FAMILIA.  
Trad. José M. Cajica Jr.  
Editorial Cajica, México, 1945.



- 10. Carbonier, Jean,**  
DERECHO CIVIL.  
T.I, V.II, Editorial Bosch, España, 1961.
- 11. Corredor, Berta,**  
LA FAMILIA EN AMÉRICA LATINA.  
Editorial Oficina Internacional de Investigaciones Sociales de  
Feres, Suiza y Colombia, 1962.
- 12. Chávez Asencio, Manuel F.,**  
LA FAMILIA EN EL DERECHO (RELACIONES JURÍDICAS CONYUGALES).  
2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1990.
- 13. Chesterton, G. K.,**  
LA SUPERSTICIÓN DEL DIVORCIO.  
Editorial Colección Club de Escritores, Argentina, 1987.
- 14. Ehrlich Marc I.,**  
LOS ESPOSOS, LAS ESPOSAS Y SUS HIJOS.  
Editorial Trillas, México, 1989.
- 15. Escriche, Joaquín,**  
DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.  
T.I. Editorial Temis, Colombia, 1979.
- 16. Flores Gómez González, Fernando,**  
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO CIVIL.  
4a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984.
- 17. Galindo Garfias, Ignacio,**  
DERECHO CIVIL (PRIMER CURSO). Parte General Personas, Familia.  
12a. ed. Editorial Porrúa, México, 1993.
- 18. García Granados, Ricardo,**  
LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS LEYES DE REFORMA.  
edición nacional, México, 1967.
- 19. González, Juan Antonio,**  
ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.  
10a. ed. Editorial Trillas, México, 1988.

- 20. Guglielmi, Enrique A.,**  
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL PARTE GENERAL, OBLIGACIONES,  
CONTRATOS, DERECHOS REALES, DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO  
SUCESORIO.  
Ediciones de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1980.
- 21. Güitrón FuenteVilla, Julián,**  
LEGISLACIÓN FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.  
8a. ed. Editorial Litografía Anselmo, México, 1984.
- 22. Hernández Rodríguez, Régulo,**  
ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LOS  
AZTECAS.  
México, 1939.
- 23. Ibarrola, Antonio,**  
DERECHO DE FAMILIA.  
3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984.
- 24. Lake, Toni y Hills, Ann,**  
INFIDELIDAD, ANATOMÍA DE LAS RELACIONES EXTRACONYUGALES.  
Editorial Grijalbo, México, 1980.
- 25. Lehman, Henrich,**  
DERECHO DE FAMILIA.  
V.IV. Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1953.
- 26. Martínez Rieta, Sergio Tomás,**  
EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO EN MÉXICO.  
3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
- 27. Magallón Ibarra, Jorge Mario,**  
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL.  
T.III. Derecho de familia Editorial Porrúa.  
, México, 1988.
- 28. Mariano, John H.,**  
EL DIVORCIO Y LA SEPARACIÓN.  
Editorial Paidós, Argentina, 1966.
- 29. Montero Duhalt, Sara,**  
DERECHO DE FAMILIA.  
5a. ed. Editorial Porrúa, México, 1992.

- 30. Michel, André,**  
SOCIOLOGÍA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.  
Trad. Carmen Vilaginé.  
2a. ed. s.e., España, 1991.
- 31. Nimkoff Meyer F. y Ogburn William F.,**  
SOCIOLOGÍA.  
8a. ed. Editorial Aguilar, España, 1971.
- 32. Pallares, Eduardo,**  
EL DIVORCIO EN MÉXICO.  
6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1991.
- 33. Pallares, Eduardo,**  
FORO DE MÉXICO (Órgano del centro de Investigaciones y Trabajos  
Jurídicos).  
Reformas al Código Civil en Materia de Divorcio. No. 86, 1o. de  
mayo de 1960.
- 34. Pallares, Eduardo,**  
CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS  
FEDERALES (1917).  
2a. ed. México, 1922.
- 35. Peña Bernaldo de Quiroz, Manuel,**  
DERECHO DE FAMILIA.  
Ediciones de la Universidad de Madrid, (Facultad de  
Derecho).  
España, 1989.
- 36. Pianniol, Marcel,**  
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL.  
Divorcio, filiación e incapacidades.  
Trad. José M. Cajica.  
T.I., Editorial Cajica, México, 1984.
- Sección de Publicaciones**
- 37. Rojina Villegas, Rafael,**  
DERECHO CIVIL MEXICANO (Derecho de Familia).  
T.II. 7a. ed. Editorial Porrúa, México, 1987.
- 38. Romero Soto, Julio,**  
CURSO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA.  
Editorial Librería del Profesional, Colombia, 1979.

- 39. Streat, Herbert S.**  
LA PAREJA INFIEL (Un enfoque Psicológico).  
Editorial Pax- México, México, 1986.
- 40. Vaello Esquerdo, Esperanza,**  
LOS DELITOS DE ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO.  
Editorial Bosch, España, 1976.
- 41. Zannoni, Eduardo A.,**  
DERECHO CIVIL. DERECHO DE FAMILIA.  
T:II. 2a. ed. Editorial Astrea, Argentina, 1989.
- 42. Zagada V, José A.,**  
EL DIVORCIO EN LA PRACTICA.  
Revista Jurídica No.52, Imprenta Universitaria (Publicación  
trimestral).  
Bolivia, 1950.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 43. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA.**  
Director: Moro Tomás, Editorial Espasa Calpe, España, 1994.
- 44. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.**  
V.I. Pérez Duarte Noruña, Alicia Elena y Graciela Rocío Santos  
Magaña,  
6a. de. Editoriales Porrúa/UNAM, México 1993.
- 45. ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA.**  
Directores: Lagomarsino Carlos A.R. y Marcelo U. Salerno, T.I.  
Ediciones de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1991.
- 46. ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA.**  
Directores: Lagomarsino Carlos A. R. y Marcelo U. Salerno,  
T.III. Ediciones de la Universidad de Buenos Aires, Argentina,  
1992.

#### MARCO JURÍDICO

- 47. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
Comentada.  
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,  
México, 1995.

- 48. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
**En materia común y para toda la República en materia federal.**  
**Comentado. T.I.:**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,**  
**3a. ed. Editoriales Miguel Angel Porrúa /UNAM, México, 1993.**
- 49. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Leyes, decretos, etc.).**  
**Talleres Gráficos de la Nación, México, 1928.**
- 50. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO (Legislación Familiar).**  
**8a. ed. Editorial Litografía Anselmo, México, 1983.**
- 51. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**  
**Editorial Porrúa, México, 1980.**
- 52. CÓDIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y LEGISLACION**  
**COMPLEMENTARIA.**  
**31a. ed. Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1993.**
- 53. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.**  
**Editorial Porrúa, México, 1988.**
- 54. CÓDIGO CIVIL PARA EL E. L. Y S. DE TAMAULIPAS.**  
**Editorial Cajica, México, 1966.**
- 55. CÓDIGO CIVIL PARA EL E. L. Y S. DE TLAXCALA.**  
**Editorial José M. Cajica Jr., México 1988.**
- 56. CÓDIGO CIVIL DE VERACRUZ, Leyes, Decretos, etc**  
**,México, 1868.**
- 57. CÓDIGO PENAL ANOTADO.**  
**Carranca y Trujillo, Raúl,**  
**18a. ed. Editorial Porrúa, México, 1995.**
- 58. JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE**  
**JUSTICIA DE LA NACIÓN. 1980-1981.**  
**Actualización VII CIVIL (Mayo Ediciones).**  
**Sustentada por la Tercera Sala 2a. ed. Editorial Francisco**  
**Barrutieta, México, 1981.**